

DECLARACION DE RENTA PERSONA NATURAL AÑO GRAVABLE 2024

PRESENTADO POR:

JULIAN ALEXANDER GUARIN CASTILLO

GUILLERMO ANDRES HERRERA

PRESENTADO A:

DOCENTE MARY JANETH MOLINA PEÑA

PROGRAMA DIPLOMADO DECLARACIÓN DE RENTA PERSONA NATURAL
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ – INTENALCO
SANTIAGO DE CALI

2025-2026

DOCUMENTO PREPARADO CONFORME A LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC
1486 (2022) Y LAS NORMAS APA 7.^a EDICIÓN.



Tabla de contenido

1	Índice de tablas	13
2	Tabla de ilustraciones	14
3	Introducción	15
4	Marco legal	16
4.1	Estatuto tributario colombiano	16
4.2	La Ley 1819 de 2016.....	16
4.3	Decreto único reglamentario 1625 de 2016	17
4.4	Dirección de impuestos y aduanas Nacionales (DIAN).....	17
4.5	Referencias	18
5	Marco Conceptual.....	19
5.1.1	Paso a paso para declaración de renta.....	19
5.2	¿si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?.....	20
5.3	renta?	20
5.4	Registro Único Tributario (RUT).....	21
5.5	Unidad de Valor Tributario (UVT)	21
5.6	¿Qué es renta?	21
5.7	¿Todos debemos declarar?	22
5.8	¿Qué es cedula?.....	22
6	Marco teórico	23
6.1	Tipos de cédula.....	23
6.2	Cedula general.....	23
6.3	Residente fiscal	23
6.4	Condiciones para ser considerado residente fiscal.....	24
6.5	Condiciones para ser considerado residente fiscal.....	24



6.6	Certificado de residencia fiscal	25
6.7	Impuesto de renta	25
6.8	Sucesión ilíquida	26
6.9	Certificado de situación tributaria	26
6.10	Elusión fiscal	26
6.11	Paraíso fiscal.....	26
6.11.1	Colombia es uno de los países más afectados por la evasión fiscal en paraísos fiscales	26
6.12	Países considerados paraísos fiscales por Colombia	27
6.13	Que es la cultura de la contribución	27
6.14	Cumplimiento voluntario.....	29
6.15	La administración tributaria.....	29
7	Página web Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN).....	30
7.1	Sí es residente fiscal se utilizará el formulario 210.....	30
7.2	Tipos de renta	32
7.3	Evasión fiscal	33
7.4	Paraíso fiscal	33
7.5	Sanción mínima.....	33
7.6	Sanción por extemporaneidad	33
7.7	Sanción por inexactitud	34
7.8	Tipos de renta	34
7.9	Rentas de trabajo (artículo 103 del estatuto tributario).....	34
7.9.1	Salarios.....	34
7.9.2	Comisiones.....	34
7.9.3	Prestaciones sociales	35



7.9.4	Viáticos	35
7.9.5	Gastos de representación.....	35
7.9.6	Honorarios.....	35
7.9.7	Emolumentos eclesiásticos	36
7.9.8	Compensaciones	36
7.9.9	Compensación por servicio personal	36
7.10	Rentas de capital (artículo 338 del estatuto tributario).....	36
7.10.1	Intereses y rendimientos financieros	36
7.10.2	Arrendamientos	37
7.10.3	Regalías del exterior por rentas de capital	37
7.10.4	Ingresos del exterior por rentas de capital.....	37
7.11	Rentas no laborales (artículo 340 del estatuto tributario).....	37
7.11.1	Ingresos no laborales	37
7.12	Ingresos del exterior por rentas no laborales	38
7.13	Apoyo económico no reembolsable o condenados.....	38
7.14	Enajenación de activos diferente	38
7.14.1	Rentas de pensiones (artículo 337 estatuto tributario)	38
7.15	Invalidez	38
7.16	Vejez.....	38
7.17	Sobreviviente	39
7.18	Provenientes de indemnización sustitutivas de las pensiones	39
7.19	Devoluciones de saldo de ahorro pensional	39
7.20	Del exterior	39
7.21	Rentas de dividendos y participaciones (artículos 342 estatuto tributarios)	40
7.22	Dividendos.....	40



7.23	Participaciones.....	40
8	Sección rentas de trabajo	41
8.1	Casilla 32- ingresos bruto de renta de trabajo:.....	41
8.1.1	Numeral 10 artículo 206 estatutos tributario	43
8.2	Casilla 33- ingresos no constitutivos de renta.....	43
8.3	Casillas 34- renta líquida de las rentas de trabajo	44
8.4	Casilla 35- renta exenta de las rentas de trabajo	44
8.5	Casilla 36: rentas exentas de la renta de trabajo y otras rentas exentas reguladas por el artículo 206 del E.T.....	44
8.6	Casilla 37- Total, rentas exentas de las rentas de trabajo.....	48
8.7	Deducciones imputables en las rentas de trabajo	48
8.7.1	Casilla 38 - deducciones imputables a las rentas de trabajo - intereses de vivienda. 48	
8.7.2	Artículo 1.2.1.20.4. del del decreto 1625 de 2016.....	49
8.7.3	Casilla 39 - deducciones imputables a las rentas de trabajo otras deducciones imputables.....	49
	Pagos por salud	50
8.7.4	Deducciones por dependiente económico.....	50
8.7.5	¿Qué es un dependiente económico?	50
8.7.6	¿Quiénes son considerados dependientes económicos?	50
8.7.7	Artículo 387 estatutos tributarios E.T.....	51
8.7.8	Artículo 336 del estatuto tributario E.T.	52
8.7.9	¿se pueden descargar a las dos deducciones?	52
8.7.10	Procedencia simultánea de las dos deducciones por dependientes	53
8.7.11	Deducciones por el gramen al movimiento financiero.....	53
8.7.12	Deducciones por intereses por préstamos educativos el (ICETEX)	54



8.7.13	casilla 40 - total deducciones imputables a las rentas de trabajo	54
8.7.14	Limite renta exenta y deducciones imputables a la cedula general.....	54
8.7.15	Casilla 41- renta exenta y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitad) 56	
8.7.16	Casilla 42- renta liquida ordinaria de las rentas de trabajo	56
8.7.17	Actividad practica de las rentas de trabjo.....	57
9	Sección de rentas de trabajo que no provengan de una relacion laboral o legal y reglamentaria. 61	
9.1	Casilla 43- ingresos brutos de la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	61
9.2	Casilla 44- ingresos no constitutivos de renta de las rentas que no provengan de una relación no laboral o legal y reglamentaria.	61
9.2.1	Estimaciones de costos y gastos.	62
9.3	Casilla 45 costos y deducciones de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	62
9.3.1	Costos y gastos en rentas personal natural.....	63
9.3.2	Artículo 1.21.20.5 del decreto 1615 del 2016.....	63
9.4	Casilla 46 renta líquida de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	65
9.5	casilla 47 renta exentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC.....	66
9.6	Casilla 48-renta exentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria- otras rentas exentas	66
9.7	Casilla 49 total ventas exentas de las rentas de trabajo que no vengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	66
9.8	Casilla 50- deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	66



9.9	Casilla51- deducciones imputables- otras deducciones imputables.....	67
9.9.1	Deducciones de intereses sobre préstamos educativos (ICETEX)	68
9.9.2	Casilla 52 total de deducciones imputables a la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	68
9.10	Casilla 53- renta exentas y/o deducciones imputables (limitadas).....	68
9.11	Casilla 54 renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	69
9.12	Casilla 55- pérdida líquida ordinaria del ejercicio de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	69
9.13	Casilla 56- compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	69
9.13.1	¿Qué son las compensaciones de pérdidas en P.N.?	69
9.13.2	¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdida fiscal?.....	70
9.13.3	Aclaración soportada en el artículo 330 E.T.	70
9.13.4	registro formulario 210.....	70
9.13.5	Requisitos para realizar la compensación de pérdida fiscales.....	70
9.14	Casilla 57 renta líquida ordinaria en rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	71
9.14.1	Actividad ejercicio de rentas de trabajo que no provengan de una relacion laboral o legal y reglamentaria.....	71
10	Sección Rentas De Capital.....	76
10.1	Casilla 58- ingresos brutos de las rentas de capital	76
10.2	Casilla 59 – ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital	77
10.2.1	¿Qué es?	77
10.3	Casilla 60- costo y deducciones porcentajes de las rentas de capital	78
10.4	Casilla 61- renta líquida de las rentas de capital	80



10.5	Casilla 62- renta liquida pasivas – ECE	81
10.6	Casilla 63- rentas exentas de las rentas de capital- aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	82
10.7	Casilla 64- rentas exentas de las rentas de capital- otras rentas exentas	82
10.8	Casilla 65- total rentas exentas de las rentas de capital.....	82
10.9	Deducciones imputables a las rentas de capital.....	82
10.9.1	Casilla 66- deducciones imputables a las rentas de capital- interés de vivienda.	82
10.9.2	Casilla 67- deducciones imputables a las rentas de capital- otras deducciones imputables.....	83
10.9.3	Casilla 68- total de dicciones imputables a las rentas de capital.....	84
10.9.4	Casilla 69- rentas exentas y/o deducciones imputables de las rentas de capital (limitada)	84
10.9.5	Casilla 70- renta liquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital	85
10.9.6	Casilla 71- perdida liquida del ejercicio de las rentas de capital	85
10.9.7	Casilla 72- componentes por perdidas de las rentas de capital	85
10.9.8	Casilla 73- rentas liquidas ordinaria de las rentas de capital.....	86
10.9.9	Ejercicio de aprendizaje de las rentas de capital	86
11	Sección rentas no laborales.....	92
11.1	Casilla 74 ingreso bruto de rentas no laborales	92
11.2	Casilla 75 devoluciones rebajas y descuentos de rentas no laborales	92
11.3	Casilla 76 Ingresos no constitutivo de las rentas no laborales	92
11.4	Casilla 77 costos y deducciones procedente de las rentas no laborales.....	93
11.5	Casilla 78 renta liquida de las rentas no laborales.....	94
11.6	Casilla 79 rentas liquidas pasivas de entidades controladas del exterior (ECE) de las rentas no laborales.....	94
11.7	Rentas exentas de las rentas no laborales	95



11.8	Casilla 81 rentas exentas de las rentas no laborales - otras rentas exentas.....	95
11.9	Casilla 82 total de rentas exentas de las rentas no laborales	95
11.10	Casilla 83 deducciones imputables a las rentas no laborales - intereses de vivienda.	96
11.11	Casilla 84 deducciones imputable a las rentas no laborales- otras deducciones imputables	96
11.12	Casilla85 total deducciones imputables a las rentas no laborales	97
11.13	Casilla 86 rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales98	
11.14	Casilla 87 renta liquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales.....	98
11.15	Casilla 88 perdida liquida del ejercicio de las rentas no laborales	99
11.16	Casilla 89 compensación por perdidas no laborales.....	100
11.17	Casilla 90 renta liquida ordinaria de las rentas no laborales	100
11.17.1	Actividad practica de las rentas no laborales	100
11.18	Casilla 91 renta liquida cédula general.....	106
11.19	Casilla 92 rentas exentas y deducciones imputables	107
11.20	Casilla 93 renta liquida ordinaria cédula general	108
11.21	Casilla 94 compensaciones por perdidas del año gravable 2018 anteriores.....	108
11.22	Casilla 95 compensaciones por exceso de renta presuntiva	109
11.22.1	¿Qué es la renta presuntiva en el impuesto de renta?.....	109
11.23	Casilla 96 rentas liquidas gravables.....	109
11.23.1	Incluya el valor total de los siguientes conceptos	109
11.24	Casilla 97 renta liquida gravable cédula general	110
11.25	Casilla 98 rentas presuntiva.....	110
12	Sección cedula de pensiones	112
12.1	Casilla 99 ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior.....	112
12.2	Casilla 100 ingresos no constitutivos de renta.....	113



12.3	Casilla 101 renta líquida	113
12.4	Casilla 102 rentas exentas de pensiones	113
12.5	Casilla 103 renta líquida gravable cédula de pensiones	113
13	Cédula de dividendos y participaciones	113
13.1	Casilla 104 dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros	113
13.1.1	Ejemplo práctico	115
13.2	Casilla 105 ingresos no constitutivo de renta	116
13.3	Casilla 106 renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	119
13.4	Casilla 107-10 sub cédula 2017 y siguientes numeral 3 artículo 47 estatuto tributario (E.T)	119
13.5	Casilla 108 segunda sub cédula de los años 2017 y siguientes párrafo artículo 49 del estatuto tributario E.T.....	120
13.6	Casilla 109 dividendos y participaciones recibidas del exterior.....	121
13.7	Casilla 110 rentas exentas de las casillas 109.....	122
13.8	Casilla 111 renta líquida gravable cédula general o rentas presuntivas de pensiones y dividendos y participaciones artículo 241 del estatuto tributario (E.T.)	122
14	Sección ganancias ocasionales.....	123
14.1	Casilla 112- Ingreso por ganancias ocasionales del país y del exterior.....	123
14.1.1	Ganancias ocasionales, utilidad en una venta de activos fijos poseídos por más de 2 años artículo 300 estatuto tributario (E.T.)	123
14.2	Casilla 113 costos por ganancias ocasionales.....	124
14.3	Casilla 114 ganancias ocasionales no gravadas y exentas.....	124
14.4	Casilla 115 ganancias ocasionales gravables.....	126
15	Sección impuesta sobre las rentas líquidas gravables.....	127
15.1	Casilla 116- cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):	127



15.2	Casilla 117- renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	128
15.3	Casilla 118- por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sub cédula (Art 240 E.T):.....	129
15.4	Casilla 119- por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):.....	130
15.5	Casilla 120- por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110):	131
15.6	Casilla 121- total impuesto sobre las rentas líquidas gravables:	131
16	Sección descuentos tributarios	132
16.1	Casilla 122- impuestos pagados en el exterior: art 254 E.T	132
16.2	Casilla 123- donaciones:.....	132
16.3	Casilla 124 - Dividendos, participaciones y otros:	135
16.3.1	como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.....	136
16.4	Casilla 125 – Total descuentos tributarios:.....	137
17	Sección 3 (liquidación privada).	137
17.1	Casilla 126 - Impuesto neto de renta: Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto	137
17.2	Casilla 127 - Impuesto de ganancias ocasionales: Si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables).....	137
17.3	Casilla 128 - Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:	138
17.4	Casilla 129 - Total impuesto a cargo:.....	138
17.5	Casilla 130 - Anticipo renta liquidado año gravable anterior:.....	138
17.6	Casilla 131 - Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:	138
17.7	Casilla 132 - Retenciones año gravable a declarar:	139



17.8	Casilla 133 - Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:.....	139
18	Sección 4 (liquidación privada)	140
18.1	Casilla 134 - Saldo a pagar por impuesto:	140
18.2	Casilla 135 - Sanciones:	140
18.3	Casilla 136 - Total saldo a pagar:	140
18.4	Casilla 137 - Total saldo a favor:.....	140
18.5	Casilla 138 - Número de dependientes económicos:.....	141
18.6	Casilla 139 – Adición por dependientes a la casilla 92:	141
18.7	Casilla 140 – Ud. Superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X:.....	141
18.8	Casilla 141 – Aporte voluntario:	142
19	Sección final (liquidación privada)	143
19.1	Casilla 980 – Pago total:.....	143
19.2	Casilla 981 – Cód. Representación:.....	143
19.3	Casilla 982 – Cód. Contador o Revisor Fiscal:	143
19.4	Casilla 994 – Con salvedades:	144
19.5	Casilla 996 – Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo:	144
19.6	Casilla 997 – Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:.....	144
19.7	¿Qué es la firma electrónica?.....	144
19.8	¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede Generarla voluntariamente?.	144
19.9	¿Cómo puede generar la firma electrónica?	144



1 Índice de tablas

<i>Tabla 1 Ingresos no constitutivos de renta aplicables a las distintas categorías de renta</i>	<i>104</i>
<i>Tabla 2 Rentas exentas según el tipo de renta</i>	<i>105</i>
<i>Tabla 3 Deducciones aplicables según el tipo de renta</i>	<i>106</i>
<i>Tabla 4 Dividendos y retenciones practicadas por sociedades</i>	<i>116</i>
<i>Tabla 5. Tarifa progresiva del impuesto sobre la renta para personas naturales residentes (artículo 241 del Estatuto Tributario)</i>	<i>127</i>
<i>Tabla 6 Tarifa progresiva del impuesto sobre la renta para personas naturales residentes según rangos en UVT</i>	<i>128</i>
<i>Tabla 7 Tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a dividendos y participaciones del año gravable 2016 y anteriores, expresada en UVT</i>	<i>130</i>
<i>Tabla 8 Descuento tributario aplicable a dividendos y participaciones en la cédula correspondiente</i>	<i>135</i>



2 Tabla de ilustraciones

<i>Ilustración 1. Diagrama estado social de derecho.....</i>	<i>28</i>
<i>Ilustración 2.....</i>	<i>29</i>
<i>Ilustración 3 Página de la (DIAN).....</i>	<i>30</i>
<i>Ilustración 4 Formulario 210.....</i>	<i>31</i>
<i>Ilustración 5 Tipos de renta según el Estatuto Tributario colombiano.....</i>	<i>41</i>
<i>Ilustración 6 porcentaje de parte no gravada según salario mensual promedio en UVT.....</i>	<i>45</i>
<i>Ilustración 7 Formulario 210 de la DIAN diligenciado - declaración de renta personas natura año gravable 2024 rentas de trabajo (1-42).....</i>	<i>60</i>
<i>Ilustración 8 calificación de costos y gastos aplicables a las rentas de trabajo no laborales.....</i>	<i>65</i>
<i>Ilustración 9 Formulario 210 diligenciado, declaración de renta que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....</i>	<i>76</i>
<i>Ilustración 10 Relación entre la tasa de inflación y la tasa de captación.....</i>	<i>77</i>
<i>Ilustración 11 Estructura de costos y gastos asociados a las rentas de capital y rentas no laborales.....</i>	<i>80</i>
<i>Ilustración 12 Formato 210 diligenciado actividad rentas de capital año gravable 2024.....</i>	<i>91</i>
<i>Ilustración 13 Formulario 210 diligenciada página de la Dian - rentas no laborales actividad</i>	<i>104</i>

3 Introducción

La declaración de renta de las personas naturales en Colombia es una obligación tributaria de carácter anual, mediante la cual los contribuyentes residentes informan ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) los ingresos obtenidos, los bienes y el patrimonio poseídos, las deducciones, las rentas exentas, los descuentos tributarios y demás parámetros necesarios para determinar la renta líquida gravable y el impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2024. Este proceso debe ajustarse a las disposiciones vigentes del estatuto tributario, así como a las reglamentaciones expedidas por la DIAN, que regulan los formularios oficiales como el formulario 210 y los lineamientos para la depuración, presentación y transmisión electrónica de la información, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Para determinar la obligación de presentar la declaración de renta, se consideran criterios cuantitativos establecidos en unidades de valor tributario (UVT), las cuales son actualizadas anualmente por la DIAN, tales como los ingresos brutos, el patrimonio bruto, los consumos mediante tarjeta de crédito, las consignaciones bancarias y la responsabilidad frente al impuesto sobre las ventas (IVA). Estos criterios permiten identificar a las personas naturales obligadas a cumplir con esta obligación formal y sirven como base para definir el impuesto a cargo o el saldo a favor del contribuyente.

4 Marco legal

La declaración del impuesto sobre la renta para personas naturales en Colombia correspondiente al año gravable 2024 se encuentra regulada por un conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que establecen los sujetos obligados, la determinación de la base gravable, las rentas exentas, deducciones, descuentos tributarios y el procedimiento para su presentación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

4.1 Estatuto tributario colombiano

En primer lugar, el Estatuto Tributario colombiano constituye la norma fundamental que regula el impuesto sobre la renta y complementarios. En él se definen los conceptos de renta, ingresos constitutivos y no constitutivos de renta, rentas exentas, deducciones y tarifas aplicables a las personas naturales residentes y no residentes. Particularmente, los artículos 26 y 27 establecen la depuración de la renta líquida gravable, mientras que los artículos 55, 56 y 57 regulan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Así mismo, el artículo 206 determina las principales rentas exentas aplicables a las rentas de trabajo, y el artículo 336 fija los límites para la imputación de rentas exentas y deducciones en la cédula general.

4.2 La Ley 1819 de 2016

Por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, introdujo cambios significativos en la tributación de las personas naturales, entre ellos el sistema cedular, la limitación conjunta de rentas exentas y deducciones, y la modificación del tratamiento fiscal de los dividendos y participaciones. Estas disposiciones continúan siendo aplicables para el año gravable 2024, conforme a las modificaciones posteriores incorporadas al Estatuto Tributario.

En relación con los dividendos y participaciones, los artículos 49, 242 y 245 del Estatuto Tributario regulan la determinación de la porción gravada y no gravada, así como las tarifas del

impuesto aplicables según el período en que se generaron las utilidades y la calidad del contribuyente. Estas normas resultan esenciales para la correcta clasificación y liquidación de este tipo de rentas dentro de la declaración de renta de las personas naturales.

4.3 Decreto único reglamentario 1625 de 2016

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 compila y reglamenta las disposiciones tributarias vigentes, desarrollando aspectos operativos relacionados con la depuración de la renta, la aplicación de beneficios tributarios y los procedimientos de retención en la fuente. Este decreto es de obligatoria observancia para la correcta interpretación y aplicación de las normas sustanciales del impuesto sobre la renta.

4.4 Dirección de impuestos y aduanas Nacionales (DIAN)

Adicionalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en ejercicio de sus funciones de administración y control, expide resoluciones, conceptos y guías que orientan a los contribuyentes sobre la correcta presentación de la declaración de renta. Para las personas naturales residentes, la DIAN establece el uso del Formulario 210, el cual contiene las casillas y secciones necesarias para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, el marco legal que regula la declaración de renta de las personas naturales para el año gravable 2024 se fundamenta principalmente en el Estatuto Tributario colombiano, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 y las disposiciones administrativas emitidas por la DIAN, las cuales deben aplicarse de manera armónica para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.5 Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016 *por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural.*
- Congreso de la República de Colombia. (2023). *Estatuto Tributario colombiano.*
- Presidencia de la República de Colombia. (2016). Decreto 1625 de 2016 – *Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.*
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2024). Formulario 210 – *Declaración de renta y complementarias personas naturales residentes.*

5 Marco Conceptual

5.1.1 Paso a paso para declaración de renta

1. Evaluar si el declarante es o no un residente fiscal.
2. Determine si la persona natural es contribuyente sobre el impuesto sobre la renta.
3. Confirmar si el contribuyente está obligado o no a llevar contabilidad.
4. Verificar si el contribuyente se encuentre obligado a declarar.
5. Identifica la fecha para presentar la declaración de renta.
6. Verificar el cumplimiento de los requerimientos previos.
7. Seleccionar el formulario.
8. Identificar cuáles de las cédulas del formulario de veras diligenciar.
9. Estudiar las novedades de declaración de renta de las personas naturales.
10. Diligenciar el formulario.
11. Carga la declaración de renta en la plataforma muisca.
12. Adicionalmente.
13. Conciliación fiscal.
14. Firmeza de la declaración de renta.
15. Beneficio de auditoría para la declaración de renta.

aclaraciones importantes

5.2 ¿si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?

La dirección de impuestos y aduanas naciones (DIAN) establece que las personas naturales residentes a quienes se le haya practicado retenciones en la fuente podrán presentar la declaración de renta.

¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar

5.3 renta?

1. realizar la inscripción en el RUT, si todavía no la ha hecho;
2. actualizar el RUT si la información a cambiado;
3. tener registrada en el RUT la responsabilidad si: impuesto sobre la renta y complementario, régimen ordinario;
4. habilitar la cuenta de usuarios para ingresar a tramites y servicios en la Dirección de impuesto y aduanadas nacionales (DIAN);
5. recordar la contraseña que estableció cuando habilito, su cuenta de usuario para ingresar a tramites y servicios de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN);
6. Continuar con los pasos mencionados anteriormente.

5.4 Registro Único Tributario (RUT)

El Registro Único Tributario (RUT) es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de las personas naturales y jurídicas, así como de los demás sujetos con obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). A través del RUT se consolidan y actualizan los datos relacionados con la identificación del contribuyente, su actividad económica, sus responsabilidades tributarias y demás información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La inscripción, actualización y cancelación del RUT son obligatorias y constituyen un requisito indispensable para el correcto desarrollo de actividades económicas y el cumplimiento de los deberes formales ante la DIAN.

5.5 Unidad de Valor Tributario (UVT)

La Unidad de Valor Tributario (UVT) fue creada mediante la Ley 1111 de 2006, la cual modificó el artículo 868 del Estatuto Tributario. Esta unidad constituye la medida de valor estándar oficial en Colombia, diseñada para representar los montos de todas las cifras contenidas en las disposiciones relativas a impuestos, sanciones, tarifas, bases y demás obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La UVT es una unidad de cuenta y no una moneda; no obstante, posee un valor equivalente en pesos colombianos, el cual es fijado y certificado anualmente por la DIAN.

5.6 ¿Qué es renta?

Son aquellos ingresos que constituyan beneficios e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera de sus denominaciones.

5.7 ¿Todos debemos declarar?

Las personas jurídicas si deben declarar renta sin importar el monto de sus ingresos, utilidades etc.

No todas las personas naturales están obligadas a declarar renta solo quienes le cumplan al menos con uno de los topes señalados por la ley.

5.8 ¿Qué es cedula?

Es un mecanismo que clasifican las rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que lo produce, para aplicar una tarifa dar un tratamiento particular en cada cedula, esto permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ninguna otra y que la base gravable no se vea disminuida indebida mente con las por deducciones beneficios tributarios, costos y gastos que solo deban ser imputados a una renta.¹

¹ Recuerda los formularios se diligencian en miles de pesos.

6 Marco teórico

6.1 Tipos de cédula

Actualmente el formulario 210 existen tres tipos de cedulas.

1. Cedula general.
2. Cedula de pensiones.
3. Cedula de dividendos y participaciones.

6.2 Cedula general

En la cedula general están incorporados los ingresos

1. Rentas de trabajo.
2. Rentas de capital.
3. Rentas no laborales.

6.3 Residente fiscal

La residencia fiscal es la condición jurídica mediante la cual se determina si una persona natural es considerada residente fiscal en Colombia para efectos tributarios, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 10 del estatuto tributario. Esta condición se define, principalmente, por la permanencia en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días, continuos o discontinuos, dentro de un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días, así como por otros factores de vinculación económica, familiar o patrimonial previstos en la normatividad vigente. El residente fiscal en Colombia está obligado a declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios por la totalidad de sus ingresos y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como extranjera.

Encontrarse exentos de tributación en el país en el que se encuentra en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, debido a una relación con el servicio exterior con el estado colombiano con personas que se encuentran en el servicio exterior del estado colombiano y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

6.4 Condiciones para ser considerado residente fiscal

Permanecer continuo o discontinuamente en el país por más de 180 días y 3 días calendario, incluyendo días de entrada y salida del país dentro de un periodo cualquiera de trecientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivo, en el entendido que, cuando la permanencia consecutiva en el país recarga sobre más de un año o periodo gravable, se considera que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

Encontrarse exento de tributación en el país en el que se encuentra en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, debido a una relación con el servicio exterior del estado colombiano, con personas que se encuentran en el servicio exterior del estado colombiano y en virtud de los convenios de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

6.5 Condiciones para ser considerado residente fiscal

1. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
 - A. Su conyugue o compañero permanente no separado legalmente, o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia fiscal en el país.
 - B. El 50% o más de sus ingresos son de fuente nacional.

- C. El 50% o más de sus bienes son administrados en el país.
- D. El 50% o más de sus activos se entienden poseídos en el país.
- E. Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello. No acreditan su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.
- F. Tiene residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el gobierno nacional, paraíso fiscal.

6.6 Certificado de residencia fiscal

El certificado de residencia fiscal es un documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el cual se acredita que una persona natural o jurídica tiene la condición de residente fiscal en Colombia. Este certificado se utiliza, principalmente, para efectos de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición y para demostrar ante autoridades extranjeras que el contribuyente tiene su residencia fiscal en el país, conforme a la normativa tributaria colombiana.

6.7 Impuesto de renta

El impuesto de renta es un tributo creado con el fin de gravar los ingresos obtenidos por las personas naturales y jurídicas, en consideración a que dichos ingresos permiten el incremento del patrimonio. Este impuesto se determina a partir de la renta líquida, la cual se obtiene al restar de los ingresos brutos los costos y deducciones autorizados por la legislación tributaria vigente, de acuerdo con las reglas establecidas en el estatuto tributario.

6.8 Sucesión ilíquida

La sucesión ilíquida corresponde al conjunto de bienes, rentas y deudas que deja una persona natural al momento de su fallecimiento, a quien se le denomina causante. Esta figura comprende aquellos bienes y derechos que aún no han sido distribuidos entre sus herederos y/o legatarios. Durante esta etapa, los bienes que conforman la sucesión no pueden ser enajenados ni transferidos, hasta tanto no se haya realizado la correspondiente liquidación de la sucesión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6.9 Certificado de situación tributaria

El certificado de situación tributaria es un documento mediante el cual la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) certifica la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas, así como los impuestos pagados o retenidos en el territorio nacional, por una persona natural o jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta, durante un determinado período gravable.

6.10 Elusión fiscal

La elusión fiscal consiste en la realización de acciones efectuadas por vías legales que tienen como finalidad evitar o minimizar el pago de impuestos, mediante el aprovechamiento de vacíos normativos o interpretaciones favorables de la legislación tributaria, sin que exista un incumplimiento directo de la ley.

6.11 Paraíso fiscal

Un paraíso fiscal es un país o territorio con una baja o nula tributación, y que no intercambian informaciones fiscales con otros países.

6.11.1 Colombia es uno de los países más afectados por la evasión fiscal en paraísos fiscales

- No hay obligaciones sobre informar sobre ciertos movimientos bancarios

- No se revela la identidad de las personas que guardan o invierten dinero en ellos
- No tienen impuestos sobre los ingresos generados por la actividad económica
- No permiten el intercambio de información fiscal con otros países

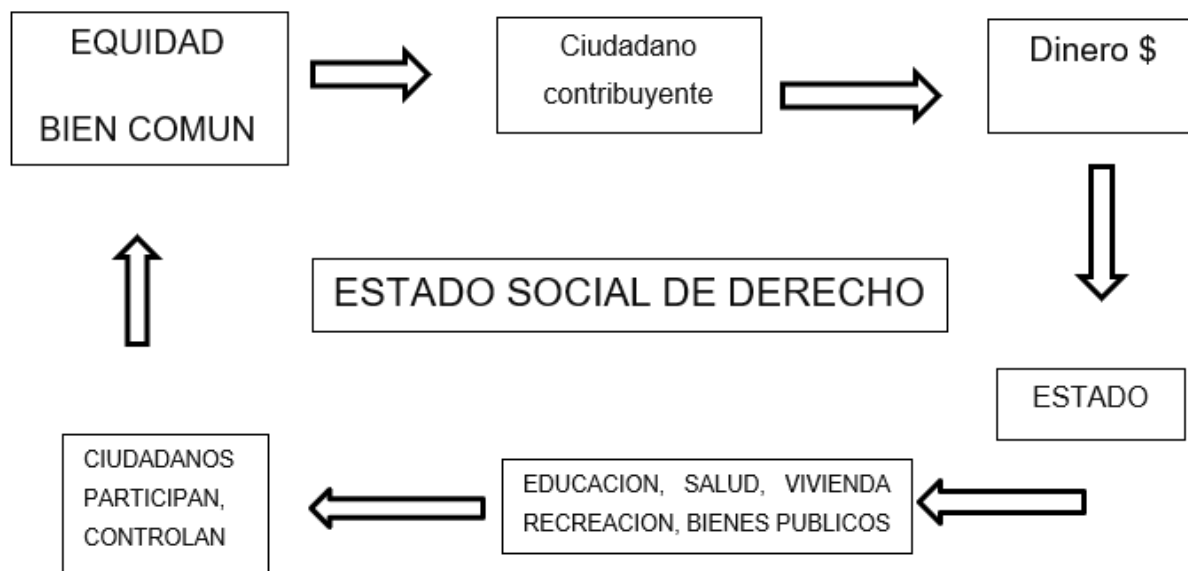
6.12 Países considerados paraísos fiscales por Colombia

- Estado de Qatar
- Comunidades de la Bahamas
- Republica de cabo verde
- Republica de maldivas

6.13 Que es la cultura de la contribución

Es el conjunto de valores, creencias, saberes y comportamientos que surgen de la interacción entre la contribución de la sociedad y el servicio ofrecido, como muestra el siguiente diagrama 1.

Ilustración 1. Diagrama estado social de derecho.



Nota. Creacion propia

El cumplimiento fiscal voluntario generalizado desempeña un papel importante en los esfuerzos de los países por recaudar los ingresos necesarios para alcanzar los ODS (objetivos de desarrollo sostenible).

Los gobiernos se esfuerzan cada vez más por enseñar comunicar y ayudar a los contribuyentes actuales y futuros – actuales y futuros – con el objetivo de fomentar una cultura de moral tributaria general basada en decretos y responsabilidad en la que los ciudadanos vean el pago de impuestos como un aspecto esencial de la relación con su gobierno.²

² Los contadores fiscales son la fuente más confiable de información sobre impuestos, y los políticos la menos confiable.

6.14 Cumplimiento voluntario

Se ilustra el cumplimiento voluntario en la siguiente tabla 1.

Ilustración 2

Diagrama pirámide de cumplimiento



Nota. Creacion propia

6.15 La administración tributaria

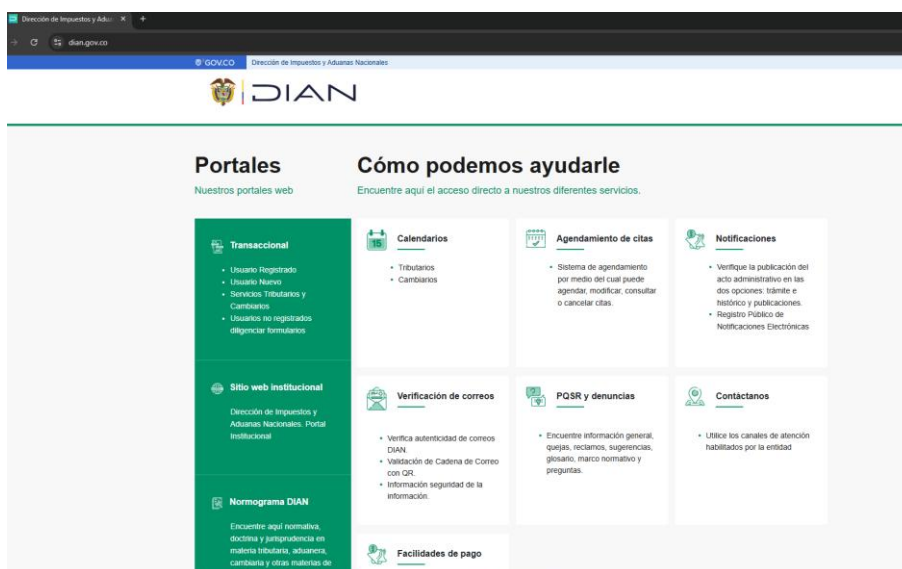
- usa el máximo rigor de la ley;
- detecta la falta y disuade;
- asiste el cumplimiento.
- facilita el cumplimiento.

7 Página web Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

Como se muestra en la Ilustración 1, la página web oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presenta la información institucional y los servicios digitales disponibles para los contribuyentes, permitiendo el acceso a trámites, normatividad y consultas tributarias en línea.

→ www.DIAN.gov.co

Ilustración 3 Página de la (DIAN)



Nota. Captura de pantalla de la página web oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, <https://www.dian.gov.co>, Recuperado el 24 de enero de 2026.

7.1 Sí es residente fiscal se utilizará el formulario 210

Si el contribuyente es residente fiscal en Colombia, se utilizará el formulario 210, como se muestra en la Ilustración 2, el cual es el documento oficial dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la declaración del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes.

casilla 9. Primer nombre

casilla 10. Otros nombres

casilla 12. Cod. Dirección seccional

casilla 24. Actividad económica principal ej. 010 (asalariado)

casilla 29. Total, patrimonio bruto

casilla 30. Deudas

casilla 31. Total, patrimonio liquido

7.2 Tipos de renta

Es un mecanismo que clasifica los ingresos de acuerdo con su origen para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada perfil

Actualmente se clasifican en:

- Rentas de trabajo.
- Rentas de capital.
- Rentas no laborales.
- Rentas de pensiones.
- Rentas de dividendos y participaciones.

7.3 Evasión fiscal

La evasión fiscal corresponde a toda conducta ilícita en la que incurren personas naturales o jurídicas, y se presenta cuando el contribuyente oculta u omite ingresos, bienes o información relevante a la administración tributaria, o cuando sobrevalora costos, gastos o deducciones, con el propósito de reducir o eliminar el pago de una obligación tributaria.

7.4 Paraíso fiscal

Un paraíso fiscal es un país o territorio que se caracteriza por aplicar una tributación baja o nula, así como por la falta de transparencia y el limitado o inexistente intercambio de información fiscal con otros países, lo cual facilita prácticas de evasión fiscal o de planificación fiscal agresiva.

7.5 Sanción mínima

La sanción mínima corresponde al valor mínimo que debe asumir el contribuyente cuando incurre en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de una obligación tributaria ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De conformidad con el artículo 639 del Estatuto Tributario, ninguna sanción puede ser inferior a la sanción mínima legal vigente, la cual se encuentra expresada en Unidades de Valor Tributario (UVT).

7.6 Sanción por extemporaneidad

La sanción por extemporaneidad procede cuando la declaración de renta se presenta después de la fecha límite establecida por la normatividad tributaria. De acuerdo con el artículo 641 del Estatuto Tributario, esta sanción equivale a un porcentaje del impuesto a cargo o del saldo a pagar, y se incrementa por cada mes o fracción de mes de retraso entre la fecha límite para declarar y la fecha en la cual se presenta efectivamente la declaración.

7.7 Sanción por inexactitud

La sanción por inexactitud se aplica cuando en la declaración de renta se incluyen errores que afectan la correcta determinación del impuesto, tales como la omisión de ingresos o la inclusión de costos, deducciones, exenciones o pasivos inexistentes. Conforme a lo establecido en el artículo 647 del estatuto tributario, esta sanción se liquida sobre el mayor valor del impuesto determinado o el menor saldo a favor, como consecuencia de la información inexacta suministrada por el contribuyente.

7.8 Tipos de renta

Es un mecanismo que clasifica los ingresos de acuerdo con su origen, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular en cada perfil

- Rentas de trabajo
- Rentas de capital.
- Rentas no laborales.
- Rentas de dividendos y participaciones.

7.9 Rentas de trabajo (artículo 103 del estatuto tributario).

7.9.1 Salarios.

Es la cantidad de dinero que recibe regularmente un trabajador o empleado a cambio de un tiempo de trabajo determinado

7.9.2 Comisiones

Se entiende como comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecuciones de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios y ventas, etc.

7.9.3 Prestaciones sociales

Son beneficios legales que el empleador debe pagar adicionalmente al salario de sus colaboradores, vinculados mediante el contrato de trabajo, estas son reconocimientos por los servicios prestados a la empresa por el aporte que brinda en la generación de ingresos y utilidades de la organización

7.9.4 Viáticos

Los viáticos son una asignación de dinero o beneficio adicional que se otorga a un trabajador para cubrir los gastos relacionados con los viajes o desplazamientos que realiza en el ejercicio de su trabajo, estos gastos deben cubrir alojamiento, comida, transporte, comunicación y entre otros.

7.9.5 Gastos de representación

Son los desembolsos en los que incurren una empresa cuando una persona realiza actividades de representación ante clientes o proveedores con el objetivo de obtener beneficios comerciales.

7.9.6 Honorarios

Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual, a los que asimilan la compensación de actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecuciones de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivas, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, en los que predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material y que sean pagados a personas naturales o jurídicas.

7.9.7 Emolumentos eclesiásticos

Se consideran emolumentos eclesiásticos a los pagos o abonos en cuenta ya sea en dinero o especie, que se realicen de forma directa o indirecta por el propósito de compensar o retribuir del servicio personal del ministro de culto, sin distribución de la forma en que este se denomine y de la orientación o credo religioso que profese.

De este modo dichos pagos o bonos pueden corresponder a compensaciones o retribuciones, ofrendas, donaciones o cualquier otra forma que utilice la iglesia confesiones o denominaciones religiosas.

7.9.8 Compensaciones

Se consideran compensaciones toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, (diferente a honorarios) que genere una contraprestación en dinero o en especie a cargo de las cooperativas de trabajo asociado.

7.9.9 Compensación por servicio personal

Se considera compensación por servicio personal por toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especies, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

7.10 Rentas de capital (artículo 338 del estatuto tributario)

7.10.1 Intereses y rendimientos financieros

Corresponde al 100 % de los rendimientos financieros, gravados y no gravados, obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses generados por depósitos a término, descuentos de títulos valores, rendimientos recibidos de fondos de inversión, fondos de valores y fondos comunes, así como los componentes

inflacionarios, incluido el componente inflacionario del arrendamiento financiero o mercantil. También se incluyen los intereses recibidos por los contribuyentes y por las entidades pertenecientes al sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.10.2 Arrendamientos

Comprende el valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, percibidos durante el respectivo año gravable, independientemente de la forma de pago o del tipo de contrato.

7.10.3 Regalías del exterior por rentas de capital

Corresponde al valor de los ingresos obtenidos en el exterior por la persona natural, derivados de cualquiera de los conceptos relacionados anteriormente como rentas de capital, los cuales deben ser declarados de conformidad con la normativa tributaria vigente aplicable a los contribuyentes residentes fiscales en Colombia.

7.10.4 Ingresos del exterior por rentas de capital

El valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos relacionados anteriormente.

7.11 Rentas no laborales (artículo 340 del estatuto tributario)

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.

7.11.1 Ingresos no laborales

El valor de los ingresos recibidos durante el período gravable que no se clasifiquen expresamente dentro de ninguna de las demás categorías de renta, así como aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales. También se incluyen el total de los

ingresos brutos gravables que correspondan al desarrollo ordinario de la actividad económica del contribuyente.

7.12 Ingresos del exterior por rentas no laborales

Corresponde al valor de los ingresos obtenidos en el exterior por la persona natural que no estén clasificados expresamente dentro de ninguna de las demás categorías de renta

7.13 Apoyo económico no reembolsable o condenados

Los apoyos económicos no reembolsables o condenados entregados por el estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas de educativos entregados a la persona natural que deberá declarar estos apoyos en las rentas no laborales en razones a una relación laboral legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las rentas de trabajo.

7.14 Enajenación de activos diferente

La enajenación de activos se refiere a la transferencia de la propiedad de un activo de una entidad o persona natural a otra, ya sea a título oneroso o gratuito, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria vigente.

7.14.1 Rentas de pensiones (artículo 337 estatuto tributario)

7.15 Invalidez

En caso de sufrir un accidente de origen no laboral por el cual pierdas el 50% o más de tu capacidad física o mental, estas protegido por un ingreso de por vida.

7.16 Vejez

La pensión de vejez en Colombia es un beneficio económico que se otorga a las personas que han alcanzado la edad de jubilación y han cotizado un determinado número de semanas al Sistema General de Seguridad Social

7.17 Sobreviviente

En caso de que tu fallezcas tus beneficiarios podrían recibir una pensión. Gracias a la cotización que haya realizado. O, en caso de que fallezcas alguno de tus familiares, puedes ser el beneficiario de ese ingreso pueden solicitar la pensión de sobreviviente se encuentran el esposo o esposa o el compañero permanente que hubiera convivido los últimos cinco años. Con el fallecido, también podrían solicitar la pensión de sobreviviente los hijos menores de edad y los mayores de edad hasta los 25 años, siempre y cuando demuestren que son estudiantes. De acuerdo con la ley colombiana, los hijos con discapacidad que dependan económicamente de su padre o madre al momento de fallecer, también tienen derecho a solicitar la pensión.

7.18 Provenientes de indemnización sustitutivas de las pensiones

La indemnización sustitutiva procede cuando el cotizante cumpla la edad para obtener la pensión de vejez, pero no cumple con el mínimo de semanas exigidas antes o después de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y manifiesta sus imposibilidades de seguir cotizando.

7.19 Devoluciones de saldo de ahorro pensional

La finalidad de la devolución de saldos, es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez, pero no hayan alcanzado a cotizar las semanas suficientes, que tengan derecho a reclamar el registro de sus ahorros.

7.20 Del exterior

Pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que correspondan a rentas de fuentes extranjeras. Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta de 1.000 unidad de valor tributario (UVT) por mes, la

ley 2277 del 2020, que rige para las declaraciones de renta del año gravable 2023 en adelante modifico el sistema, igualando la renta exenta para las pensiones del exterior.

Dentro de los ingresos constitutivos de renta únicamente se podrán restar los aportes de salud obligatorios. Esta cedula no permite restar, costos, gastos ni deducciones y nunca dará perdida

7.21 Rentas de dividendos y participaciones (artículos 342 estatuto tributarios)

Son aquellos ingresos provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

7.22 Dividendos

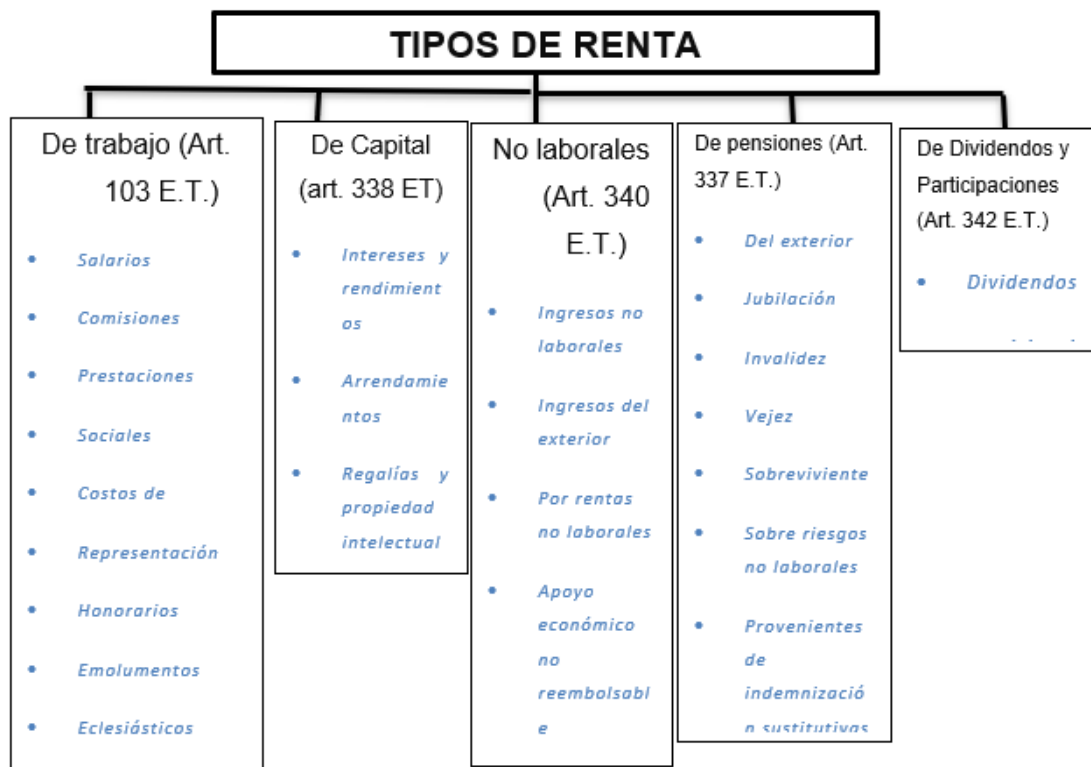
Son la parte de beneficios que ha generado una empresa que se reparten entre sus socios o accionistas.

7.23 Participaciones

Se refiere a las inversiones de los socios en la empresa.

Los recibidos por conceptos de dividendos y participaciones, y constituyan renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares. Que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causante que el momento de su muerte era residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Ilustración 5 Tipos de renta según el Estatuto Tributario colombiano



Nota. Elaboración propia con base en el Estatuto Tributario colombiano.

8 Sección rentas de trabajo

8.1 Casilla 32- ingresos bruto de renta de trabajo:

- Salarios.
- Comisiones.
- Primas de servicios.
- Cesantías.
- Intereses de cesantías.
- Primas extralegales.



- Viáticos.
- Gasto de representación.
- Indemnización por despido injustificado.
- Bonificaciones.
- Subsidio familiar.
- Auxilios por enfermedad.
- Auxilio funerario.
- Auxilio de maternidad.
- Vacaciones.
- Emolumentos eclesiásticos.

En esta casilla, también podrá incluir los ingresos por conceptos de los.

- Honorarios.
- Comisiones.
- Compensaciones.
- Compensaciones de servicios personales.

Recibidos como trabajador independiente siempre y cuando no impute costos o deducciones a dichas dichos ingresos para tener derecho a la renta exenta contemplada en el

numeral 10 del artículo 206 del E.T. y que son diferentes a los ingresos registrados en la Casilla 43 (rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

8.1.1 Numeral 10 artículo 206 estatutos tributario

el 25% del total del valor de los pagos laborales limita anualmente a 790 UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador.

- Los ingresos no constitutivos de renta.
- Las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a las establecidas en el presente numeral.

8.2 Casilla 33- ingresos no constitutivos de renta

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen del ahorro individual con solidaridad (rais) sin exceder el 25% del ingreso anual limitado a 2500 unidades de valor tributario (UVT).
- Aportes obligatorios a salud.
- Apoyo económico para financiar programas educativos.

los pagos efectuados a terceras personas. Iguales o inferiores a 41 UVT, por conceptos de alimentación del trabajador o de su familia cuyo salario mensual no excede del 310 UVT, No deberán ser incluidos como ingresos no constituidos siempre y cuando el empleador no los.

Hubiese repartió en la casilla 36 del formato 220 certificado de los ingresos y retenciones por renta de trabajo

8.3 Casillas 34- renta líquida de las rentas de trabajo

Es el resultado de restarle a la casilla 32 (ingresos brutos de trabajo), menos el valor de la casilla 33 (ingreso no constitutivo de renta)

$$\text{Casilla 32} - \text{Casilla 33} = \text{Casilla 34}$$

8.4 Casilla 35- renta exenta de las rentas de trabajo

Aportes voluntarios AFC – FVP y/o AVC renta exentas aportes voluntarios a los seguros privados de pensión y a los fondos de pensiones voluntarios (FVP), aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento de la Construcción) y AVC (Ahorro Voluntario Contractual).

Nota. monto máximo 3.800 UVT (Unidad de Valor Tributario) no deben superar el 30 % del ingreso laboral.

La renta exenta a persona naturales son un beneficio tributario que permite a los contribuyentes reducir su base gravable por lo tanto pagan menos impuestos.

8.5 Casilla 36: rentas exentas de la renta de trabajo y otras rentas exentas reguladas por el artículo 206 del E.T.

Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad

Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad

Lo recibido por gasto de entierro del trabajador

El auxilio de cesantías y los intereses de cesantías siempre y cuando sean recibidas por trabajadores cuyos ingresos mensuales promedio en los últimos seis meses de vinculación laboral no excedan los 350 UVT

cuando el salario mensual promedio a qué se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no grabada se determina así

Ilustración 6 porcentaje de parte no gravada según salario mensual promedio en UVT

salario mensual promedio	Parte no gravada %
<input type="checkbox"/> Mayor de 350 uvt hasta 410 uvt	<input type="checkbox"/> El 90%
<input type="checkbox"/> Mayor de 410 uvt hasta 530 uvt	<input type="checkbox"/> El 80%
<input type="checkbox"/> Mayor de 470 uvt hasta 530 uvt	<input type="checkbox"/> El 60%
<input type="checkbox"/> Mayor 530 uvt hasta 590 uvt	<input type="checkbox"/> El 40%
<input type="checkbox"/> Mayor de 590 hasta 650 uvt	<input type="checkbox"/> El 20%
<input type="checkbox"/> Mayor de 650 uvt	<input type="checkbox"/> El 0%

Nota. Información extraída, de la página web dirección de impuestos y aduanas nacionales

El seguro por muerte las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía nacional.

Para el caso de los magistrados de los tribunales y fiscales y procuradores judiciales se considera como gasto de representación exentos un porcentaje equivalente al 50% de su salario para los jueces de la República del porcentaje exento de salario es del 25% sobre su salario.

El exceso de salario básico percibido por los oficiales suboficiales y soldados profesionales de fuerzas militares y oficiales suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la policía nacional.

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas las cuales no podrán exceder el 50% de su salario

El 25% del valor total de los pagos laborales estará en exento limitado anualmente a 790 UVT

El cálculo de la renta exenta numeral 9 se efectuará una vez se decaiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador los ingresos no constitutivos de renta las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a las establecidas en el presente numeral se fundamentan en el artículo 206 E.T. numeral 10

Paso 1

\$7.000.000 (casilla 32)

- \$280.000 (casilla 33)

- \$100.000 (casilla 38)

- \$50.000 (casilla 39)

- \$100.000 (casilla 35)

- \$20.000 (otras rentas de la casilla 36)

\$6.450.000 = Casilla 36

Paso 2

$\$6.450.000 * 25\% = \$1.612.500$

Paso 3

Paso 3 (Se aproxima por que la DIAN, maneja valores en miles de pesos) \$1.613.000 se suma a la casilla 36 como parte del numeral 9.

Numeral 10

Otra renta exenta incluya los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente, y que estén contempladas en la ley

Numeral 11

registre los ingresos por servicios prestados a los países miembros de la comunidad andina de Naciones -CAN las cuales son: (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú) por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de 2004 de la comisión de la comunidad andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios fueron prestados salvo los casos de excepción previsto en la misma decisión; en consecuencia las rentas obtenidas por las prestación del servicio en países miembros del can considerados exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros

Aclaraciones de la excepción prevista en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo opera únicamente sobre los valores que correspondan mínimo legal de que tratan las normas laborales el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

La renta exenta establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 de este artículo no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 correspondiente a la renta líquida gravable de la cédula general (máximo 40%)

La excepción aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones.

8.6 Casilla 37- Total, rentas exentas de las rentas de trabajo

Se deberá poner el valor de sumar la casilla 35 renta exentas de las rentas de trabajo aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC y casilla 36 (rentas exentas de las rentas de trabajo otra renta de exentos)

(+) casilla 35

(+) casilla 36

(=) casilla 37

8.7 Deduciones imputables en las rentas de trabajo

8.7.1 Casilla 38 - deducciones imputables a las rentas de trabajo - intereses de vivienda.

si el valor de la casilla 34 (rentas líquidas de las rentas de trabajo)

Es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o correcciones monetarias pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. en el cual menciona que los intereses siempre que:

- el préstamo está asegurado una hipoteca;
- el acreedor no está bajo vigilancia del estado;
- el inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esta deducción no podrá acceder de 1200 UVT en el año.

8.7.2 Artículo 1.2.1.20.4. del del decreto 1625 de 2016

Establece que cuando un crédito ha sido conservado por varias personas:

Cada uno tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional

Una persona puede reclamar el total de la deducción siempre que las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones

8.7.3 Casilla 39 - deducciones imputables a las rentas de trabajo otras deducciones imputables

si el valor de la casilla 34 (renta líquida de las rentas de trabajo), es mayor que Cero (0) registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo diferentes a las consignadas en la casilla 38.

1. Los aportes a título de cesantías realizados por los independientes serán deducibles de rentas hasta la suma de 2500 UVT o hasta un 1/12 parte del ingreso gravable del año correspondiente. ($1/12 = 0,083 * 100 = 8,3\%$)

Pagos por salud relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas esta deducción está limitada a 16 UVT al mes y 192 UVT al año.

Es importante señalar que si por ejemplo un trabajador paga por medicina prepagada durante todo el año 2024 pero solo estuvo empleado durante tres meses de ese año solo podrá deducir un total de 48 UVT equivalente a 16 UVT por cada mes trabajado.

8.7.4 Deducciones por dependiente económico

8.7.5 ¿Qué es un dependiente económico?

un dependiente económico es alguien que no tiene ingresos propios y depende de otras personas para su sustento como los hijos menores de edad.

el impuesto de renta este concepto es más estricto y no todas las personas económicamente dependientes clasifican para la deducción por dependientes.

8.7.6 ¿Quiénes son considerados dependientes económicos?

Esta deducción solo será procedente si su dependiente pertenece a alguno de los siguientes numerales:

- 1- Los hijos del contribuyente hasta los 18 años de edad
- 2- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años Cuando el padre o madre contribuyen persona natural se encuentran financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente o en los programas técnicos de Educación formal debidamente acreditados por las autoridades competentes.



- 3- Los hijos de contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia organizada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el Ministerio de salud y protección social o la entidad determinada por las normas vigentes
- 4- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos menores a 260 UVT por el año agradable 2024 certificada por contador público o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que se han certificados por medicina legal.
- 5- Los padres y hermanos del contribuyente que se encuentran en situación de dependencia sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT del año agradable 2024 certificado por contador público o por dependencia organizada en factores físicos o psicológicos que se han certificados por medicina legal

actualmente Existen dos deducciones por dependientes la señalada en el artículo 387 de E.T. y la señalada en el artículo 336 del E.T.

8.7.7 Artículo 387 estatutos tributarios E.T.

El contribuyente puede deducir hasta el diez por ciento (10 %) de sus ingresos brutos, sin superar las treinta y dos (32) UVT por cada mes trabajado durante el año.

El anterior es el límite particular para la deducción por dependientes; no obstante, al elevar la declaración de renta se debe aclarar el límite general de la cédula general señalado en el artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, el cual en su inciso segundo dispone:

«Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40 %), que en todo caso no puede exceder mil trescientas cuarenta (1.340) UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de restar, a los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada uno».

8.7.8 *Artículo 336 del estatuto tributario E.T.*

Sin perjuicio de los establecidos en el mismo inciso segundo del artículo 387 del E.T., el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente, hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Las deducciones mencionadas anteriormente solo aplican para los contribuyentes que obtengan rentas de trabajo.

8.7.9 *¿se pueden descargar a las dos deducciones?*

La deducción por dependiente del artículo 387 y las deducciones por dependientes del artículo 336 del estatuto tributario E.T. no se pueden deducir al mismo tiempo según criterio de la DIAN, en el en la comunicación oficial sobre la doctrina de interpretación de la ley 2277 del 2022 de modo que el contribuyente debe decidir cuál utilizar teniendo en cuenta que cada uno tiene sus características y requisitos

Lo anterior no aplica cuando el contribuyente tiene ingresos provenientes de una relación laboral

8.7.10 Procedencia simultánea de las dos deducciones por dependientes

La legislación tributaria colombiana contempla dos deducciones distintas por dependientes económicos, las cuales pueden proceder de manera simultánea cuando el contribuyente obtenga ingresos originados en una relación laboral, legal o reglamentaria.

Al respecto, el artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016.

Establece que las deducciones por dependientes a las que se refiere el inciso segundo del numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario, así como la deducción prevista en el artículo 387 del mismo estatuto, aplican exclusivamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo. En principio, por un mismo dependiente solo procede una de estas deducciones. No obstante, cuando el contribuyente perciba ingresos provenientes de una relación laboral, legal o reglamentaria, podrá aplicar ambas deducciones de manera simultánea respecto de un mismo dependiente.

Para los contribuyentes que perciban rentas distintas a las originadas en una relación laboral, únicamente será procedente la deducción por dependientes prevista en el artículo 336 del Estatuto Tributario, sin que sea posible aplicar la deducción establecida en el artículo 387 del mismo cuerpo normativo.

8.7.11 Deducciones por el gravamen al movimiento financiero

Esta se encuentra en el artículo 115 de salud tributario en el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año agradable independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente siempre que se encuentre debidamente calificado por el agente retenedor.

8.7.12 Deducciones por intereses por préstamos educativos el (ICETEX)

Según el artículo 119 de la ley tributaria los intereses pagados sobre préstamos educativos del instituto educativo el crédito educativo y estudios técnicos en el exterior y cetes destinados a financiar la educación superior del contribuyente son deducibles esta deducción está limitada a un máximo de 1000 UVT anuales.

8.7.13 casilla 40 - total deducciones imputables a las rentas de trabajo

casilla 38 + casilla 39 = casilla 4

casilla 38 (deducciones imputables a las Rutas de trabajo)

casilla 39 (de opciones potables a las rentas de trabajo de opciones potables a las rentas de trabajo - otras deducciones imputables)

8.7.14 Limite renta exenta y deducciones imputables a la cedula general

Tenga en cuenta que para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cedula general SI (sistema informativo) de diligenciamiento realizaran la siguiente operación

1- Se suman:

(+) Casilla 32

(+) Casilla 43

(+) Casilla 58

(+) Casilla 74

(+) Casilla 268



(+) Casilla 269

2. Se restan

(-) Casilla 33

(-) Casilla 44

(-) Casilla 59

(-) Casilla 76

= Resultado 1

3. Resultado anterior *40% que es el autorizado por la DIAN, para la rentas exentas y deducciones (máximo 1340 UVT)

4. Al 40% a los mil trecientas cuarenta (1340 UVT) anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4 del DUR (Decreto único reglamentario 1625/2016) que son:

- Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del régimen 36
- A las rentas exentas provenientes de la decisión 578 del 2004 de la comunidad andina de naciones (CAN) no les resulta aplicables la limitación del 40% que no pueden exceder de 1340 UVT

5. Una vez obtenido el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general se distribuirá en las casillas correspondientes a las rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) de la siguiente manera:



- 1- Rentas de trabajo
- 2- Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral y reglamentaria
- 3- Rentas de capital
- 4- Rentas no laborales

Hasta no agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo reanalizado en inciso anterior.

Lo anterior es utilizado para hallar el límite máximo de la cedula general que podremos descontar como rentas exentas y/o deducciones.

Para las rentas de trabajo para los casos los cuales el resultado de sumar las casillas 37 y casilla 40 sean menor al límite establecido podremos aplicar la totalidad de la suma.

8.7.15 Casilla 41- renta exenta y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitad)

El SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37(total rentas exentas) y la casilla 40(total deducciones imputables) de las rentas de trabajo, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta liquida registrada en la casilla 37(Total rentas exentas) y la casilla 40(total deducciones imputables) de las rentas de trabajo.

8.7.16 Casilla 42- renta liquida ordinaria de las rentas de trabajo

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 34(renta liquida), con el valor de la casilla 41(rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas))

Casilla 34 (+) Casilla 41 = Si es negativo se pone "0"

8.7.17 *Actividad practica de las rentas de trabajo*

Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210, (1 – 42) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que puede aplicar con base a los siguientes conceptos

Patrimonio bruto \$348.000.000

Salario \$60.000.000

Aporte obligatorio a salud \$245.000

Aporte voluntario a pensión \$250.000

Indemnización por accidente de trabajo \$200.000

Intereses de vivienda \$100.000

Bonificación \$1.200.000

Total, gravamen a los movimientos financieros \$240.000

Pasivos \$78.000.000

Aporte obligatorio a pensión \$2.400.000

Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.

Desarrollo de actividad:

La información del formulario se diligencia de izquierda a derecha y en letras mayúsculas; cuando una casilla no presenta valores, se registra “0”, y los valores monetarios se consignan en miles. En la casilla 1 se indica el año gravable (2024); en la casilla 5, el número de

identificación tributaria (NIT); en las casillas 7 y 8, el primer y segundo apellido, respectivamente; en las casillas 9 y 10, el primer nombre y otros nombres; y en la casilla 12, el código de la dirección seccional, conforme a la información suministrada en el Registro Único Tributario (RUT).

Casilla 29 (total patrimonio bruto)

- Patrimonio \$548.000.000

Casilla 30 (deudas)

- Pasivos o deudas \$78.000.000

Casilla 31 (total patrimonio líquido)

- Patrimonio bruto \$548.000.000 (-) pasivos o deudas \$78.000.000 (=) patrimonio líquido \$470.000.000

Casilla 32 (ingresos brutos)

- Salarios \$60.000.000
- Bonificaciones \$1.200.000

Total \$61.200.000 (casilla 32)

Casilla 33 (ingresos no constituidos de renta)

- Aportes obligatorios salud \$2.400.000
- Aportes obligatorios pensión \$2.400.000

Total \$4.800.000 (casilla 33)

Casilla 34 (renta líquida)

- Casilla 32 (\$61.200.000) – casilla 33 (\$4.800.000) = casilla 34 (\$56.400.000)

Casilla 35 (aportes voluntarios AFC, FVP y AVC)

- Aportes voluntarios a pensiones \$200.000

Casilla 36 (otras rentas exentas)

- Indemnización por accidente de trabajo \$200.000

Casilla 37 (total rentas exentas)

Casilla 35 (\$200.000) + casilla 36 (\$200.000) = casilla 37 (\$450.000)

Casilla 38 (deducciones imputables a las rentas de trabajo – interés de vivienda)

- Intereses de vivienda \$100.000

Casilla 39 (deducciones imputables a las rentas de trabajo - otras deducciones imputables)

- Total, gravamen de los movimientos financieros $\$240.000 * 50\% = \120.000

Casilla 40 (total deducciones imputables)

- Casilla 38 (\$100.000) + casilla 39 (\$120.000) = casilla 40 (\$220.000)

Casilla 41 (rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas))

- Casilla 37 (\$450.000) + casilla 40 (\$220.000) = casilla 41 (\$670.000), La casilla 41 refleja el valor efectivamente imputable entre lo declarado (casillas 37 y 40) y los límites legales, ese valor es \$670.000, mientras que \$14.603.000 es únicamente el tope máximo de control dado por el SI, de diligenciamiento de la DIAN.

Casilla 42 (Rentas líquida ordinaria)

- Casilla 34 (\$56.400.000) – casilla 41 (\$14.630.000) = casilla 42 (\$41.797.000)

Ilustración 7, muestra el formulario paso a paso verificado con los anexos anteriores.

Ilustración 7 Formulario 210 de la DIAN diligenciado - declaración de renta personas natura año gravable 2024 rentas de trabajo (1-42)

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				PRIVADA	210
1. Año 2024		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 2118744217196	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 1 0 7 0 8 5 1 7 9 3		6.DV 3	7. Primer apellido GUARIN		8. Segundo apellido CASTILLO	9. Primer nombre JULIAN	10. Otros nombres ALEXANDER
24. Actividad económica principal 0 0 1 0		25. Cod.	26. No. Formulario anterior	27. Freción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica	
Patrimonio Total patrimonio bruto 548,000,000		29	Deudas 30		78,000,000		Total patrimonio líquido 31 470,000,000
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo			Rentas de capital		Rentas no laborales
Ingresos brutos 32		61,200,000			0		0
Devoluciones, rebajas y descuentos de renta							
Ingresos no constitutivos de renta 33		4,800,000			0		0
Costos y deducciones procedentes							
Renta líquida 34		56,400,000			0		0
Rentas líquidas pasivas - ECF							
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC 35		250,000			0		0
Otras rentas exentas 36		14,133,000			0		0
Total rentas exentas 37		14,383,000			0		0
Intereses de vivienda 38		100,000			0		0
Otras deducciones imputables 39		120,000			0		0
Total deducciones imputables 40		220,000			0		0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas) 41		14,603,000			0		0
Renta líquida ordinaria del ejercicio 42		41,797,000			0		0
Pérdida líquida del ejercicio							
Compensaciones por pérdidas							

Nota. Captura del Formulario 210 diligenciado, elaboración a partir del formato de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) página web, herramientas diligenciar y presentar.

9 Sección de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

9.1 Casilla 43- ingresos brutos de la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Registra en esa casilla los ingresos obtenidos que lo desarrollen en ausencia de un contrato laboral como puede ser un contrato de servicio o comercial comúnmente se registra:

- Honorarios.
- Comisiones.
- Compensaciones de servicio personal.
- Emolumentos eclesiásticos (donaciones, o aporte a la iglesia).

Siempre y cuando no se aplicará la excepción contemplada en el numeral 10 del artículo 206 estatuto tributarios (E.T.), anteriormente mencionados como el 25% de los pagos laborales.

9.2 Casilla 44- ingresos no constitutivos de renta de las rentas que no provengan de una relación no laboral o legal y reglamentaria.

- Aporte obligatorio a fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen individual con solidaridad (rais). An exceder 25% del ingreso anual limitada a 2500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud.
- Solo Aplica para las rentas de trabajo que no provengan de una relación formal o reglamentaria a las rentas de capital o rentas no laborales.



- En caso de que los costos y gastos excedan los ingresos por concepto de cada uno de dichas rentas tendrá lugar una pérdida fiscal la cual será declarada cuando el contribuyente perciba ingresos por sí solo tipo de renta de la cédula general.

9.2.1 Estimaciones de costos y gastos.

La DIAN estima que el costo y el gasto para la obtención del ingreso es de un 60% sobre la sobre los ingresos brutos en los casos que excedan deben de indicar (casillas 140 y 210) artículo 336 de estatuto tributarios (E.T.).

Aclaraciones, Según el artículo 71-5 E.T.

Podrá tener reconocimiento fiscal como costos y deducciones pasivos o impuestos descontables los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables con un limitante:

- a) partir del año 2021 el menor valor entre:
- b) El 40% de los pagos que en todo caso no podrá superar los 40,000 UVT y.

El 35% de Los costos y deducciones totales.

Tener en cuenta que debe estar soportado Por alguno de los documentos mencionados anteriormente.

9.3 Casilla 45 costos y deducciones de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Registra el valor de Los costos y gastos incurridos siempre y cuando se han usado para la (obtención de ingresos) y cumplan con lo mencionado anteriormente.

Nota para el año gravable 2025 y siguientes es deducible el 100% de los impuestos tasas y contribuciones que efectivamente hayan pagado durante el año periodo agradable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

- ICA
- Impuesto vehicular
- Impuesto Predial
- Etc...

9.3.1 Costos y gastos en rentas personal natural.

Las personas naturales que incurran en costos y gastos para generar ingresos como el pago de arrendamientos servicios públicos pagos de empleados compra de mercancía y materias primas pueden deducir del impuesto de la renta sin limitaciones aplicando las reglas generales para los costos y deducciones artículo 1.2.1.20.5 del decreto 1615 del 2016.

Se debe soportar con factura electrónica de venta el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de ley.

Nota: Los costos y gastos deben haber sido pagados por medios de tarjetas de débito crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada Por la superintendencia financiera.

9.3.2 Artículo 1.21.20.5 del decreto 1615 del 2016.

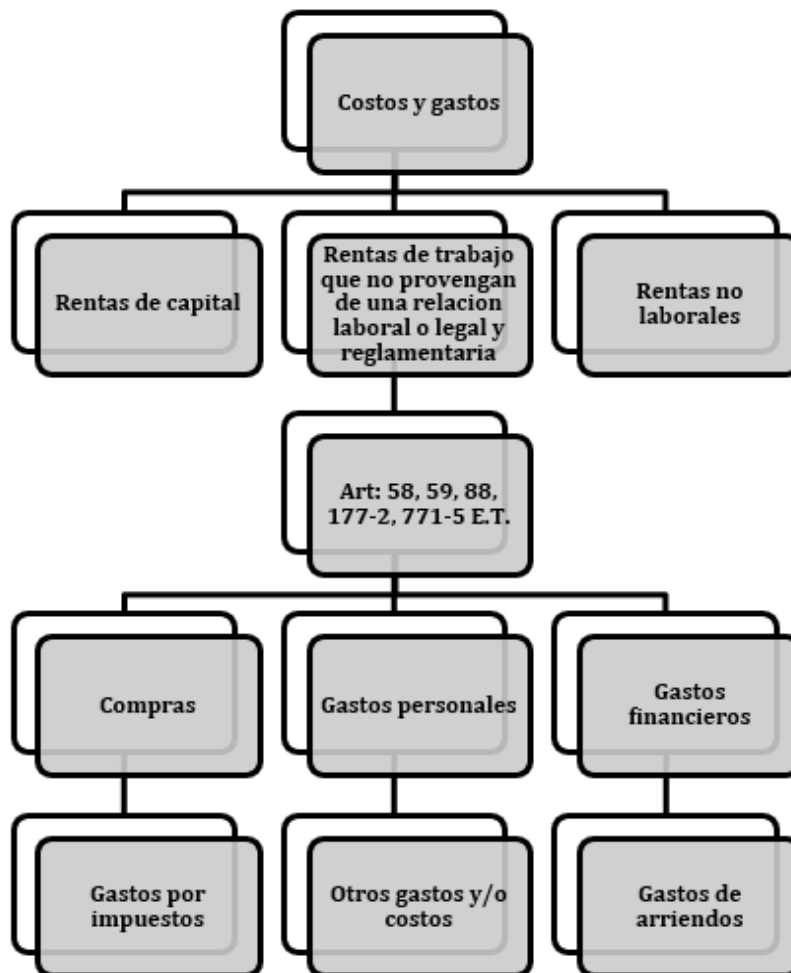
Los contribuyentes que persigan rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán de traer los costos y gastos que cumpla con los requisitos

previstos en el (E.T.) para su procedencia siempre y cuando no haya notado por la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario (E.T.).

Nota: los contribuyentes que están obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salarios con relación con los empleados que sean menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona la deducción máxima por cada empleado no podrá acceder 115 UVT anuales y procederán en el año agradable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

Ilustración 8 calificación de costos y gastos aplicables a las rentas de trabajo no laborales



Nota. Elaboración propia con base en los artículos 58, 59, 88, 177-2 y 771-5 del Estatuto Tributario colombiano.

Los costos y gastos que se pueden de traer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención de ingresos y que cumplan todos los requisitos y limitaciones de lo establecido en el artículo 107 del estatuto tributario (E.T.).

9.4 Casilla 46 renta líquida de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 43 y los valores de la casilla 44 y casilla 45

Casilla 43 (-) casilla 44 (-) casilla 45 (=) casilla 46

9.5 casilla 47 renta exentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

Aportes voluntarios a los Seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarios

Aportes a cuentas AFC ahorro para el (fomento de la construcción) y AVC (ahorro voluntario contractual)

Monto máximo 3800 UVT no deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

9.6 Casilla 48-renta exentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria- otras rentas exentas

si el valor de la casilla 45 Es mayor que "0" registren esta casilla la renta de exentas imputables diferentes registradas en la casilla 47.

Ingresos obtenidos en la comunidad andina de Naciones- CAN

9.7 Casilla 49 total ventas exentas de las rentas de trabajo que no vengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Es el resultado de sumar casilla 47 más casilla 48 es igual a casilla 49

Casilla 47 (+) casilla 48 (=) casilla 49

9.8 Casilla 50- deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Si el valor de la casilla 46 Es mayor que "0" registren esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo

establecido en el artículo 119 de los estatutos tributarios E.T. en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca

El acreedor no está bajo vigilancia del estado

El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente

Esta deducción no podrá acceder 1200 UVT en el año.

9.9 Casilla51- deducciones imputables- otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 46 Es mayor que "0" registra en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 50.

- Los aportes a título de cesantías relacionados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2500 UVT sin que sean de $1/12 = 8,3\%$ del ingreso agradable del respectivo año.
- Pagos por salud: relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas Esta deducción es limitada 16 UVT al mes y 192 UVT al año
- Deducciones por dependientes económicos: aplica el artículo 33C estatuto tributario E.T., 72 UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.
- Gravamen a los movimientos financieros- GMF

Artículo 115 de estatuto tributarios E.T. el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente, durante el respectivo año gradual independientemente de que tenga una relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

9.9.1 Deducciones de intereses sobre préstamos educativos (ICETEX)

según el artículo 119 de estatuto tributarios E.T. los intereses pagados préstamos educativos (ICETEX) destinados a financiar la fundación superior del contribuyente son deducibles esta educación está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

9.9.2 Casilla 52 total de deducciones imputables a la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Es el resultado de sumar:

Casilla 50 (+) casilla 51 (=) casilla 52

Ten en cuenta lo visto en renta exentas y deducciones imputables a la cédula general

9.10 Casilla 53- renta exentas y/o deducciones imputables (limitadas)

el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de la renta exentas y/o deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueran registradas en la casilla 49 y en la casilla 52, teniendo en cuenta el saldo en las casillas 41, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 ni de la sumatoria de los valores de la casilla 49 y 52.

9.11 Casilla 54 renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

ese resultado positivo de restar:

Casilla 43 (-) casilla 44 (-) casilla 45 (-) casilla 53 (=) casilla 54

9.12 Casilla 55- pérdida líquida ordinaria del ejercicio de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Es el resultado positivo de sumar los ingresos no constituidos de renta casilla 44 y Los costos y deducciones casilla 45 y luego restar los ingresos brutos casilla 43.

Casilla 44 (+) casilla 45 (-) casilla 43 (=) casilla 55

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y Los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos.

9.13 Casilla 56- compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

en esa casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año agradable anteriormente al que se declara relacionadas con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

9.13.1 ¿Qué son las compensaciones de pérdidas en P.N.?

Son un mecanismo que permite restarlos las pérdidas sufridas en ejercicio anteriores de las rentas actuales con el propósito de reducir la base gravable del impuesto esto aplica cuando en años anteriores las rentas de este tipo generaran resultados negativos y esas pérdidas pueden

ser compensadas con las ganancias en el período actual lo regula el artículo 147 y 130 de estatutos tributario.

9.13.2 ¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdida fiscal?

las PJ y PN tienen la posibilidad de compensar las pérdidas Fiscales generadas desde el año 2017 en los doce (12) periodos gravables diferentes al año al que se generó la pérdida. Para las pérdidas generadas en el año 2016 y años anteriores no existe un límite de tiempo para su compensación.

9.13.3 Aclaración soportada en el artículo 330 E.T.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo pueden ser compensadas contra la renta generadas en la misma cédula.

9.13.4 registro formulario 210

En las casillas 56 y 72 y 89 se incluyen las pérdidas por compensar generadas desde el año 2019 en adelante aquella generadas en el 2018 y anteriores se deben incluir en las casillas 94.

9.13.5 Requisitos para realizar la compensación de pérdida fiscales

La compensación de pérdida fiscal exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Que existe una pérdida fiscal.
- 2- Que existe una renta líquida con la que se puede hacer la compensación.
- 3- Que se haga dentro del término legal 12 años tenga en cuenta el año en el cual fue generada la Pérdida fiscal.
- 4- Solo se puede compensar con renta líquida ordinarias.

El segundo requisito es esencial ya que pérdida fiscal solo se puede compensar si en el año en que se va a realizar o imputar la compensación existe una renta líquida pues la compensación se hace contra la renta líquida Y si esta no existe no se puede compensar.

9.14 Casilla 57 renta líquida ordinaria en rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Ese resultado positivo de restar el valor de la casilla 54 (renta líquida ordinaria), el valor de la casilla 56 (compensaciones por pérdidas de la renta líquida de trabajo)

Casilla 54 (-) casilla 56 (=) casilla 57

9.14.1 Actividad ejercicio de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Diligencia a nombre propio, las casitas del formulario, 210 vistas en clase (1 a 57) y realice el acceso justificando los valores, de acuerdo con los limitantes o exenciones que pueden aplicar con base a los siguientes conceptos

- Patrimonio bruto: 655.000.000
- Honorarios: 120.000.000
- Aporte obligatorio a salud: 4.904.000
- Aporte voluntario a pensión: 520.000
- Costos soportados: 65.000.000
- Intereses de vivienda: 800.000
- Comisiones: 2.600.000

- Total, grábame a los movimientos financieros:490.400
- Pasivos: 85.000.000
- Medicina prepagada:750.000
- Aporte obligatorio a pensión: 4.904.000

Nota:

1. aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes
2. Todo lo mencionaba anteriormente, no tiene relación laboral

Desarrollo de la actividad: para el diligenciamiento de las casillas correspondientes a la información general del contribuyente (casillas 1 a 57), se aplican los mismos criterios establecidos en el apartado de anexos, conforme a los datos registrados en el Registro Único Tributario (RUT) de la persona natural.

Casilla 29 (patrimonio bruto) \$655.000.000

Casilla 30 (deudas) \$85.000.000

Casilla 31 (patrimonio líquido) \$570.000.000

Anexos

Casilla 43 (ingresos brutos)

- honorarios \$120.000.000
- Comisiones \$2.600.000



Total, casilla 43 \$122.600.000

Casilla 44 (ingresos no constitutivos de renta)

- Aporte obligatorio a salud \$4.904.000
- Aportes obligatorios a pensión \$4.904.000

Total, casilla 44 \$9.808.000

Casilla 45 (costos y deducciones)

- costos soportados \$65.000.000

Total, casilla 45 \$65.000.000

Casilla 46 (renta líquida)

- Casilla 43 (\$122.600.000) - casilla 44 (\$9.808.000) - casilla 45(\$65.000.000)

Total casilla 46 \$47.792.000

Casilla 47 (aportes voluntarios a AFC, FVP y/o AVC)

- Aportes voluntarios a pensión \$520.000

Total, casilla 47 \$520.000

Casilla 48 (otras rentas exentas)

1. El valor de la casilla 45 es mayor que “0”, se registrara otras rentas imputables diferentes a la casilla 47.

- Total, casilla 48 \$0



Casilla 49 (total rentas exentas)

- Casilla 47 (\$520.000) - Casilla-48= (\$0)

Total, casilla 49 \$520.000

Casilla 50 (deducciones imputables)

- intereses de vivienda \$800.000

Total, casilla 50 \$800.000

Casilla 51 (otras deducciones imputables)

- Medicina prepagada =\$750.000
- Gravamen a los movimientos financieros \$ 490.000*50% =245.000

Total, casilla 51 \$995.200

Casilla 52 (total deducciones)

- Casilla 50 (\$800.000) + casilla 51 (\$995.200) = casilla 52 \$1.795.200
≈\$1.796.000

Total, casilla 52 \$1.796.000

Casilla 53 (rentas exentas y/o deducciones imputables)

Casilla 49 (\$520.000) + casilla 52 (\$1.7952.000) = Casilla 53 \$2.315.200 ≈\$2.316.000

Total, casilla 53 \$2.316.000

Casilla 54 (renta líquida ordinaria)



- Casilla 43 (\$122.600.000) - casilla 44 (\$9.8080.000) - casilla 45 (\$65.000.000) – casilla 53 (\$2.315.200) = casilla 54 \$45.476.800 \approx 45.476.000

Total, casilla 54 \$45.476.000

Casilla 55 (perdida liquida ordinaria)

- Casilla 44 (\$9.808.000) - casilla 45 (\$65.000.000) - casilla 43 (\$122.600.000) = casilla 55 \$47.792.000
- (Esta casilla no se diligencia debido a que el valor de los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones en conjunto no son mayores que los ingresos brutos.)

Total, casilla 55 \$0

Casilla 56 (compensación por pérdidas de las rentas de trabajo)

- Casilla 56= (0)

Total, casilla 56 \$0

Casilla 57 (renta líquida ordinaria)

Casilla 54 (\$45.476.000) – casilla 56 (\$0) = casilla 57 \$45.476.000

Total, casilla 57 \$45.676.000

En la siguiente ilustración 9, se referencia el formulario 210 de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)



Ilustración 9 Formulario 210 diligenciado, declaración de renta que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes			PRIVADA	210				
1. Año 2024 Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 2118744217196 						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 1 0 7 0 8 5 1 7 9	6.DV 3	7. Primer apellido GUARIN	8. Segundo apellido CASTILLO	9. Primer nombre JULIAN	10. Otros nombres ALEXANDER	12.Cod. Dirección seccional 5				
24. Actividad económica principal 0 0 1 0	25. Cód. 0	26. No. Formulario anterior 0	27. Fracción año gravable siguiente 0	28. Uno por ciento (1%) de compras con lectura electrónica 0		0				
Patrimonio Total patrimonio bruto 29		683,000,000		Deudas 30	143,000,000					
Total patrimonio líquido 31		540,000,000								
Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
	Ingresos brutos	32	0	43	122,600,000	58	0	74	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	9,808,000	59	0	76	0	
	Costos y deducciones procedentes			45	65,000,000	60	0	77	0	
	Renta líquida	34	0	46	47,792,000	61	0	78	0	
	Rentas líquidas pasivas - ECF							79	0	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	0	47	520,000	63	0	80	0	
	Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0	
	Total rentas exentas	37	0	49	520,000	65	0	82	0	
	Intereses de vivienda	38	0	50	800,000	66	0	83	0	
	Otras deducciones imputables	39	0	51	996,000	67	0	84	0	
	Total deducciones imputables	40	0	52	1,796,000	68	0	85	0	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	2,316,000	69	0	86	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	45,476,000	70	0	87	0		
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0		
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0		
Renta líquida ordinaria	42	0	57	45,476,000	73	0	90	0		

Nota. Captura de pantalla tomada de la plataforma Herramientas para declarar de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Formulario 210,

10 Sección Rentas De Capital

10.1 Casilla 58- ingresos brutos de las rentas de capital

Registre el valor total de los siguientes conceptos.

- Interés y rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Regalías y propiedad intelectual
- Ingresos del exterior por rentas de capital

Actividad económica principal – 0090 (rentas de capital)

10.2 Casilla 59 – ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital

Registre en esta casilla de los ingresos.

- Aporte obligatorio a fondo de pensión
- Aporte voluntario al régimen de ahorro individual solidaridad (rais), sin exceder el 25% del ingreso anual limitado a 2500 UVT.
- Aporte obligatorio de salud

El componente inflacionario de los rendimientos financieros

10.2.1 ¿Qué es?

El comportamiento inflacionario de los rendimientos financieros es la parte de los interés o ganancias que reflejan la inflación y no un ingreso real.

¿Cómo se debe calcular el porcentaje de componente inflacionario? Art. 40-1e.t.

Tasa de inflación de respectivo año gravable por el dañe (/) Tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo

Ilustración 10 Relación entre la tasa de inflación y la tasa de captación

Tasa de inflación 2024: 5.20%
Tasa de captación 2024: 10.22%
$5.20/10.22 = 0.5088 * 100 = 50.88\%$



Nota. Cálculo porcentual realizado a partir de una tasa de inflación del 5,20 % y una tasa de captación del 10,22 % para el año 2024; el resultado indica que la inflación representa el 50,88 % de la tasa de captación. “certificado por la superintendencia financiera de Colombia”

Para el año gravable 2024, el porcentaje del componente inflacionario de los rendimientos financieros es del 50.88%

Esto significa que el 50.88% de los rendimientos financieros obtenidos no se consideran renta gravable

EJ.

- 1- si obtiene rendimientos financieros de \$1.000.000 en 2024;
- 2- se multiplica los rendimientos financieros por el porcentaje de componente financiero (\$1.000.000*50.88%);
- 3- el componente inflacionario seria de \$508.800;
- 4- este valor no paga impuesto, ya que no constituye renta ni ganancia ocasional,
 $\$1.000.000 - \$508.800 = 491.200$.

10.3 Casilla 60- costo y deducciones porcentajes de las rentas de capital

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usado para obtención de ingresos y cumpla con lo mencionado anteriormente en las, explicación de costos y gastos en rentas de personas naturales.

A continuación, notas que son aplicables de la casilla 45

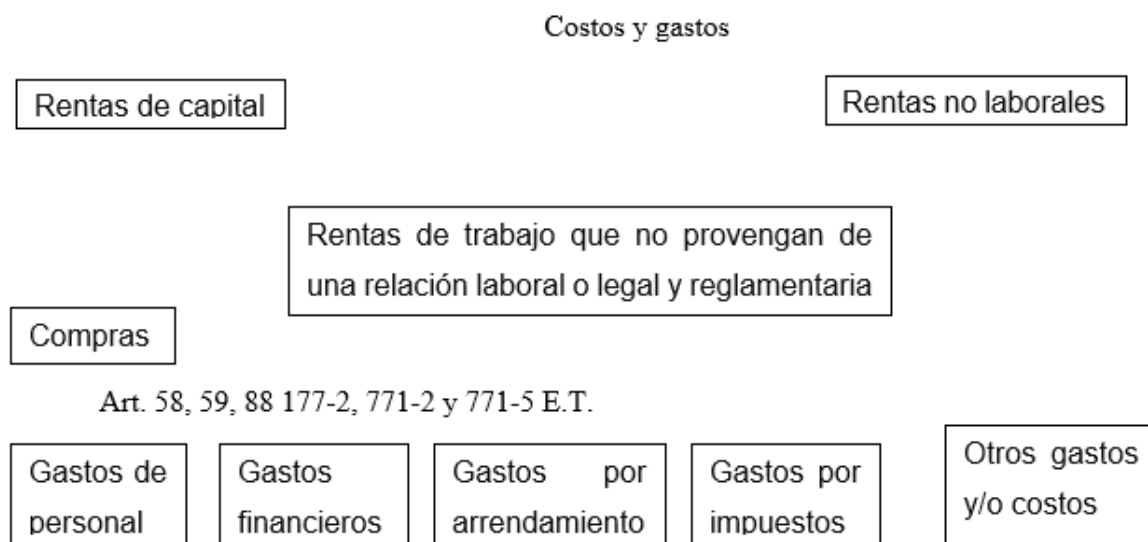
Nota 1: (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tenga relación de

causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

Nota 2: los contribuyentes que están obligados a presentar obligaciones de renta y complementarios, tiene derecho a deducir (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder (115 UVT) mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior desde estar certificado por el ministerio del trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

Ilustración 11 Estructura de costos y gastos asociados a las rentas de capital y rentas no laborales



Nota. La figura muestra la clasificación de los costos y gastos aplicables a las rentas de capital y a las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 88, 177-2, 771-2 y 771-5 del Estatuto Tributario colombiano. Elaboración propia.

Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención de ingresos y que cumplan todos los requisitos y limitaciones de los establecido en el artículo 107 de los estatutos tributarios.

10.4 Casilla 61- renta líquida de las rentas de capital

Registre el valor positivo de restar el valor de la casilla 58 (ingresos brutos de las rentas de capital) el valor de las casillas 59 (ingresos no constitutivos de las rentas de capital) y el valor de la casilla 60 (costos y deducciones procedentes de las rentas de capital).

Casilla 58 (-) casilla 59 (-) casilla 60 (-) casilla 61 (=) casilla 61

10.5 Casilla 62- renta líquida pasivas – ECE

Son entradas controladas por el exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos.

1. La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquier de las siguientes disposiciones:

Relación accionaria directa o indirecta:

- sí un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones, cuotas o derechos de votos de la entrada extranjera, se considera subordinada. (persona que depende de otra);
 - también aplica si la cantidad se ejerce indirectamente a través de otras entidades o personas. Control mayoritario en la toma de decisiones;
 - sí un residente colombiano tiene el poder de designar la mayoría de los miembros de la junta directiva o de un órgano similar en la entrada extranjera, existe subordinación;
 - esto incluye la capacidad de tomar decisiones estratégicas clave dentro de la entidad de dependencia económica;
 - sí la entidad extranjera depende económicamente del residente colombiano, también puede ser clasificada como subordinada.
2. ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.

10.6 Casilla 63- rentas exentas de las rentas de capital- aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

1. Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarios.
2. Aportes a cuentas AFC (ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (ahorro voluntario contractual).

Monto máximo 3800 UVT no debe superar el 30% del ingreso tributario del año.

10.7 Casilla 64- rentas exentas de las rentas de capital- otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 61 (renta líquida de las rentas de capital) más la casilla 62 (rentas líquida pasiva-ECE de las rentas de capital) es mayor que “0”; registre en esta casilla las rentas imputables de las rentas de capital; diferentes a las registradas en la casilla 63 (rentas exentas de las rentas de capital) aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC.

- Ingresos obtenidos en la comunidad andina de naciones – CAN

10.8 Casilla 65- total rentas exentas de las rentas de capital

Es el resultado de sumar

Casilla 63 (+) casilla 64 (=) casilla 65

10.9 Deducciones imputables a las rentas de capital

10.9.1 Casilla 66- deducciones imputables a las rentas de capital- interés de vivienda.

Si el valor de la casilla 61 es mayor que “0”, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o correcciones monetarias pagadas sobre préstamos para la adquisición de vivienda

de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de los estatutos tributarios E.T. en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca.
- El acuerdo no está bajo vigilancia del estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder de 1200 UVT en el año similitud a la casilla 38 y 50.

10.9.2 Casilla 67- deducciones imputables a las rentas de capital- otras deducciones imputables.

Si el valor de la casilla 61 (rentas líquidas de las rentas de capital) más la casilla 62 (rentas líquidas pasivas-ECE de las rentas de capital) es mayor que “0”; registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de capital- diferentes en la casilla 66.

- Gravamen a los movimientos financieros (GMF).

Será deducible el 50% GMF efectivamente pagados por los contribuyentes durante el respectivo año gravable independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Siempre que se encuentre debidamente soportado certificado por el agente retenedor.

- Los aportes a título de cesantías, realizadas por los participantes independientes.

Será deducible de las rentas hasta la suma 2500 UVT sin que excedan de 1/12 del ingreso gravable respectivo del año.

- Deducciones interés sobre préstamos educativos (ICETEX).

Estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos del instituto (ICETEX) dirigidos por la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente de valor equivalente a 100 UVT

10.9.3 Casilla 68- total de deducciones imputables a las rentas de capital

Es el resultado de sumar la casilla 66(deducciones imputables) y la casilla 67(deducciones imputables- otras deducciones).

Casilla 66 (+) casilla 67 (=) casilla 68

Tener en cuenta lo visto en las rentas exentas y deducciones imputables a la cedula general

10.9.4 Casilla 69- rentas exentas y/o deducciones imputables de las rentas de capital (limitada)

De acuerdo con las instrucciones para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cedula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 65(total rentas de las rentas de capital) y casilla 68 (total deducciones imputables a las rentas capital), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones y/o deducciones imputables(limitadas) de las rentas de trabajo, de la casilla 41, las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61(rentas líquidas de las rentas de capital) y casilla 62(rentas líquidas pasivas- ECE, de las rentas de capital) y casilla 68 (total deducciones imputables a las rentas de capital).

10.9.5 Casilla 70- renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58(ingresos brutos de las rentas de capital) y casilla 62(rentas líquidas pasivas-ECE de las rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 59(ingresos no constitutivos de las rentas de capital), casilla 60(costos y deducciones procedentes de las rentas de capital) y casilla 69(rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de capital).

Casilla 58 (+) casilla 62 (-) casilla 59 (-) casilla 60 (-) casilla 69

10.9.6 Casilla 71- pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59(ingresos no constitutivos de las rentas de las rentas de capital) y casilla 60(costos y deducciones procedentes de las rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 58(ingresos brutos de las rentas de capital) y casilla 62(rentas líquidas pasivas-ECE, de las rentas de capital)

Casilla 59 (+) casilla 60 (-) casilla 58 (-) casilla 62 (=) 71

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones, son mejores que los ingresos brutos.

10.9.7 Casilla 72- componentes por pérdidas de las rentas de capital

Si el valor de la casilla 70(renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital), es mayor que “0” puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas de capital, en los siguientes periodos gravable teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensaciones establecidas en las normas vigentes.

10.9.8 Casilla 73- rentas liquidas ordinaria de las rentas de capital

Es el resultado positivo de restarle el valor de las casillas 70 (renta liquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital); el valor de las casillas 72 (compensaciones por perdidas de las rentas de capital).

Casilla 70 (-) casilla 72 (=) casilla 73

10.9.9 Ejercicio de aprendizaje de las rentas de capital

Diligencie a nombre propio de las casillas del formulario 210, (1 a 73) y realice el anexo. Justificando los valores, de acuerdo con las limitantes, justificaciones o deducciones que pueden aplicar con base a los siguientes conceptos: rentista de capital (0090)

Patrimonio \$683.000.000

Ingresos por arrendamientos \$154.000.000

Impuestos vehiculares pagado y certificado \$520.000

Aporte obligatorio de salud \$3.850.000

Aporte voluntario a pensiones \$7.000.000

Costos con facturas electrónicas \$31.000.000

Intereses de vivienda \$15.000.000

Rendimientos financieros \$15.000.000

Total, gravamen a los movimientos financieros \$1.240.000

Pasivos \$143.000.000

Aporte obligatorio pensión \$3.850.000

Regalías \$8.000.000

Dividendos obtenidos en ECE \$152.000

Nota aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.

Liquidación privada sección impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Desarrollo de actividad rentas de capital

Para el diligenciamiento de la información general del contribuyente, correspondiente a las casillas 1 a 57, se aplican los lineamientos establecidos en el apartado de anexos, conforme a los datos registrados en el Registro Único Tributario (RUT) de la persona natural. Las casillas comprendidas entre la 58 y la 73 se diligencian de acuerdo con los ingresos, costos, deducciones y rentas líquidas propias de las rentas de capital.

Anexos:

Casilla 29 (patrimonio bruto)

- Patrimonio bruto \$683.000.000

Casilla 30 (deudas)

- Pasivos \$143.000.000

Casilla 31 (patrimonio líquido)

Casilla 29 (\$683.000.000) – casilla 30 (\$143.000.000) = casilla 31 \$540.000.000

Casilla 58 (ingresos brutos)

- Arrendamientos \$154.000.000
- Rendimientos financieros \$15.000.000
- Regalías \$8.000.000

Total, casilla 58 \$177.000.000

Casilla 59 (ingresos no constitutivos de renta)

- Aporte obligatorio a pensión \$3.850.000
- Aportes obligatorios a salud \$3.850.0000
- Rendimientos financieros \$15.000.000

*50.88%

Componente inflacionario \$ 7.632.000

\$ 15.000.000-

\$ 7.632.000=

Valor a pagar \$7.368.000

\$7.700.000 - \$7.632.000 \$15.332.000

Total, casilla 59 \$15.332.000

Casilla 60 (costos y deducciones)

- Costos con factura electrónica \$31.000.000
- Impuesto vehicular pagado y certificado \$520.000

Total, casilla 60 \$31.520.000

Casilla 61 (renta líquida)

- Casilla 58 (\$177.000.000) - casilla 59 (\$15.332.000) - casilla 60 (\$31.520.000) = casilla 61 \$130.148.000

Total, casilla 61 \$130.148.000

Casilla 62 (renta líquida pasivas entidades controladas en el exterior (ECE))

- Dividendos obtenidos en (ECE) \$152.000

Total, Casilla 62=\$152.000

Casilla 63 (rentas exentas de las rentas de capital)

- Aportes voluntarios a pensión \$7.000.000

Total, casilla 63 \$7.000.000

Casilla 64 (rentas exentas de las rentas de capital- otras rentas exentas)

- Esta casilla no se diligencia debido a que no se obtuvo ingresos por parte de la comunidad andina de Naciones (CAN)

Casilla 65 (total rentas exentas de las rentas de capital)

- Casilla 63 (\$7.000.000) casilla 64 (\$0) = casilla 65 \$7.000.000

Casilla 66 (deducciones imputables a las rentas de capital)

- Intereses de vivienda=\$1.300.000

Total, casilla 66 \$1.300.000

Casilla 67 (deducciones imputables otras deducciones imputables de las rentas de capital)

- Gravamen a los movimientos financieros = \$1.240.000 *50% = \$620.000

Total, casilla 67=\$620.000

Casilla 68 (total deducciones imputables de las rentas de capital)

- Casilla 66 (\$1.300.000) + casilla 67 (\$620.000) = casilla 68 \$1.920.000

Casilla 69 (rentas exentas - deducciones imputables(limitadas)).

- Casilla 65 (\$7.000.000) + casilla 68 (\$ 1.920.000) = casilla 69 \$8.920.000

Casilla 70 (renta líquida ordinaria de las rentas de capital)

- Casilla 58 (\$177.000.000) + casilla 62 (\$152.000) - casilla 59 (\$15.332.000) –
casilla 60 (\$31.520.000) - casilla 69 (\$8.920.000) = casilla 70 \$121.380.000

Casilla 71 (renta líquida del ejercicio de las rentas de capital)

Casilla 59=\$15.332.000

Casilla 60=\$ 31.520.000

Casilla 58=\$177.000.000

Casilla 62=\$152.000

= \$130.300.000

casilla 71 = \$0

Esta casilla no se diligencia debido a que los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones no son mayores que los ingresos brutos

Casilla 72 (compensación por pérdidas de rentas de capital)

- No hubo pérdidas

Casilla 73 (renta líquida ordinaria)

- Casilla 70 (\$121.644.000) - casilla 72 (\$0) = casilla 73 \$121.644.000

Ilustración 12 Formato 210 diligenciado actividad rentas de capital año gravable 2024

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				PRIVADA	210		
1. Año: 2024		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario: 2118744217196			
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 1107085179		6. DV: 3	7. Primer apellido: GUARIN	8. Segundo apellido: CASTILLO	9. Primer nombre: JULIAN	10. Otros nombres: ALEXANDER	12. Cod. Dirección seccional: 5		
24. Actividad económica principal: 0090		25. Cód. Si es una combinación indique:	26. No. Formulario anexo:	27. Fracción año gravable siguiente:	28. Uso por parte (15) de empresas con factura electrónica:		0		
Patrimonio		29. Total patrimonio bruto: 683,000,000	30. Deudas: 143,000,000	31. Total patrimonio líquido: 540,000,000					
Cédulas generales	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales		
	Ingresos brutos	32	0	43	0	58	177,000,000	74	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	15,332,000	76	0
	Costos y deducciones procedentes						31,520,000	77	0
	Renta líquida	34	0	46	0	61	130,148,000	78	0
	Rentas líquidas pasivas - ECFE						152,000	79	0
	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	0	47	0	63	7,000,000	80	0
	Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0
	Total rentas exentas	37	0	49	0	65	7,000,000	82	0
	Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	1,300,000	83	0
	Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	620,000	84	0
	Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	1,920,000	85	0
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	8,920,000	86	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio						121,380,000	87	0	
Pérdida líquida del ejercicio						0	88	0	
Compensaciones por pérdidas						0	89	0	
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	121,380,000	90	0	

Nota. Captura de formato 210 diligenciado con la información siniestrada, dirección de impuestos y aduana nacionales (DIAN), pág. Web herramientas de presentación de renta, 2026

11 Sección rentas no laborales

11.1 Casilla 74 ingreso bruto de rentas no laborales

Registre el total de los ingresos (grabados o no grabados) obtenido por:

- Ingresos no laborales
- Ingresos del exterior por rentas no laborales
- Enajenación de actividad diferentes a los inventarios

Nota: Todos los ingresos que no están clasificados en las otras rentas van en esta casilla

11.2 Casilla 75 devoluciones rebajas y descuentos de rentas no laborales

Registre en esta casilla las devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o periodo gravable que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción

11.3 Casilla 76 Ingresos no constitutivo de las rentas no laborales

- Apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos diferentes a los registrados como ingresado en la casilla 32 y 33
- Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el 3% del total de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable artículo 36-1 del estatuto tributario (E.T.)
- Aportes obligatorios a fondo de pensiones

- Aportes voluntarios al régimen de ahorros individual con solidaridad (rais) sin exceder el 25% del ingreso anual limitado a 2500 UV
- Valores recibidos por las recompensas

No constituye rentas ni ganancias ocasional para los beneficiarios del pago, toda tributación en dinero, recibido de organismo estatales como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las sesiones de inteligencia de los organismos de seguridad del estado, sobre la ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas en un lugar determinado

11.4 Casilla 77 costos y deducciones procedente de las rentas no laborales

- Registre el valor de los costos y gastos incurrido siempre y cuando se han usada para obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en rentas de personas naturales
- El costo fiscal de los activos fijos poseídos en menos de dos años

Nota 1: El 100% de los impuestos, tasas y contribución que efectivamente se haya pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente que tengan relación de causalidad con su actividad económica con excepción de impuesto sobre la renta y complementario

Nota 2: Los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración de renta y complementarios tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario en la relación que tengan con los empleados menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de esa persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá

acceder (115 UVT) mensuales y proceder en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el empleador o contribuyente

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente

11.5 Casilla 78 renta líquida de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74 (ingresos brutos de rentas no laborales) los valores de la casilla 75 (devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales) y la casilla 76 (ingresos no constitutivos de las rentas no laborales) y la casilla 77 (costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales)

Casilla 74-casilla 75-casilla 76-casilla 77

11.6 Casilla 79 rentas líquidas pasivas de entidades controladas del exterior (ECE) de las rentas no laborales

Registre en esta casilla las rentas pasivas obtenida por una entidad controlada en el extranjero.

las más comunes

- Dividiendo
- Intereses
- Regalía
- Alquileres
- Ganancias de capital derivados de la enajenación de bienes

11.7 Rentas exentas de las rentas no laborales

Casilla 80 rentas exentas de las rentas no laborales aportes voluntarios ahorro para el fomento a la construcción (AFC), fondo de pensión voluntario (FVP) y/o ahorro voluntario contractual (AVC)

- Aportes a cuenta de ahorro para el fomento a la construcción (AFC)
- Fondo de pensión voluntario (FVP)
- Ahorro voluntario contractual (AVC)

Nota: monto máximo 3800 UVT

11.8 Casilla 81 rentas exentas de las rentas no laborales - otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 78 (renta líquida de las rentas no laborales) más la casilla 79 (rentas líquidas pasivas de entidades controladas del exterior -ECE) es mayor que (0) registre en esta casilla las rentas exentas imputables a la renta de capital diferente a la registrada en la casilla 80

- Ingresos obtenidos en la comunidad andina de naciones (CAN)

11.9 Casilla 82 total de rentas exentas de las rentas no laborales

Es el resultado de sumar la casilla 80 (rentas exentas de las rentas no laborales aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 81 (rentas exentas de las rentas no laborales-otras rentas exentas)

Casilla 80+ casilla 81

11.10 Casilla 83 deducciones imputables a las rentas no laborales - intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 78 (renta líquida de las rentas no laborales) y 79 (rentas líquidas pasivas -ECE de las rentas no laborales) es mayor a (0) registra en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para la adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido con el artículo 119 del estatuto tributario (E.T) en el cual menciona los intereses siempre y cuando que:

- El préstamo este asegurado con hipoteca
- El acreedor no esté bajo vigilancia del estado
- El inmueble debe ser utilizado como residencia por el contribuyente

Esta deducción no podrá exceder 1200 unidad de valor tributario (UVT) en el año

Similitud con la casilla 38 y 50

11.11 Casilla 84 deducciones imputable a las rentas no laborales- otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 78 (renta líquida de las rentas no laborales) más la casilla 79 (rentas líquidas pasivas -ECE de las rentas no laborales) es mayor a (0) registre en esta casilla las deducciones imputables a la renta de capital diferente a la registrada en la casilla 83

1. Gravamen a los movimientos financieros -GMF

Sera deducible el 50% del gravamen a los movimientos financieros -(GMF) efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable

independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor

2. Los aportes a título de cesantías realizado por los participantes independientes

Serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 unidad de valor tributario (UVT) sin que excedan un doceavo $1/12$ % del ingreso gravable del respectivo año

3. Deduciones intereses sobre prestamos educativos institutos colombianos de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior (ICETEX)

Estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre prestamos educativos del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos con el exterior (ICETEX) dirigidos a la educación superior de contribuyente.

Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 10 unidad de valor tributario (UVT)

11.12 Casilla 85 total deducciones imputables a las rentas no laborales

Es resultado de sumar la casilla 83(deducciones imputables a las rentas no laborales - intereses de vivienda) y 84(deducciones imputables a las rentas no laborales - otras deducciones imputables)

Casilla 83 +Casilla 84

Tener en cuenta lo visto en rentas exentas

11.13 Casilla 86 rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales

De acuerdo con las instrucción para el artículo de las rentas y deducciones a la renta líquida cédula general el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 82(total rentas exentas de las rentas no laborales) y 85(total deducciones imputables a las rentas no laborales),teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones (limitadas)de las rentas de trabajo de la casilla 41. Las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitada) de la renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53. Las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitada) de la renta de capital, de la casilla 69 controlando que dicho valor no supere el valor que suma la casilla 78 (renta líquida de las rentas no laborales) y la casilla 79(rentas líquidas pasivas ECE de las rentas no laborales) ni la sumatoria de los valores de la casilla 82(total rentas exentas de las rentas no laborales) y la casilla 85 (total deducciones imputables a las rentas no laborales).

11.14 Casilla 87 renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales

Es el resultado de sumar los valores de las casilla 74(ingresos brutos de rentas no laborales) y de la casilla 79 (rentas líquidas pasivas -ECE de las renta no laborales) menos los valores de las casillas 75(devoluciones, rebajas y descuentos de rentas no laborales)-casilla 76(ingresos no constitutivos de rentas de las rentas no laborales)-casilla77(costos y deducciones precedentes de las rentas no laborales)-casilla 86(rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales)

Casilla 74



+Casilla79

-Casilla75

-Casilla76

-Casilla77

-Casilla86

11.15 Casilla 88 perdida liquida del ejercicio de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de la suma de los valores de la casilla 75(devoluciones, rebajas y descuentos de rentas no laborales) casilla 76(ingresos no constitutivos de rentas de las rentas no laborales) casilla 77(costos y deducciones precedentes de las rentas no laborales) menos los valores de las casillas 74 (ingresos brutos de rentas no laborales) y casilla 79(rentas liquidas pasivas- ECE de las rentas no laborales)

Casilla 75

+Casilla76

+Casilla77

-Casilla74

-Casilla 79

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos y las rentas pasivas

11.16 Casilla 89 compensación por perdidas no laborales

Si el valor de la casilla 87 (renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales), es mayor que (0) puede solicitar el valor de las perdidas incurridas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensados contra las rentas no laborales en los siguientes periodos gravables teniendo en cuenta los límites y porcentaje de compensación establecidos en las normas vigentes

11.17 Casilla 90 renta líquida ordinaria de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 87 (renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales) el valor de la casilla 89 (compensaciones por perdidas de rentas no laborales)

Casilla87-Casilla89

11.17.1 Actividad práctica de las rentas no laborales

Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210, vista anterior mente y realice el anexo justificando los valores que puede aplicar. Con la base los siguientes conceptos.

- Patrimonio bruto: \$350.000.000
- Costos del apartamento: \$295.000.000
- Recompensa por parte del estado: \$2.000.000
- Aporte voluntario a pensión: \$5.000.000
- Pago de comisión a la inmobiliaria con F.E. 4539: \$10.900.000
- Venta de apartamento: \$545.000.000

- Pasivos: \$25.000.000
- Intereses obtenidos por ECE: \$2.000.000
- Aporte obligatorio salud: \$4.000.000
- Gravamen a los movimientos financieros (GMF): \$2.180.000

Nota:

1. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.
2. El apartamento fue de su propiedad por 1 año y 9 meses.

Desarrollo de actividad rentas no laborales

En relación con la información general del contribuyente, correspondiente a las casillas 1 a 24, se mantiene el mismo criterio de diligenciamiento señalado en el apartado de anexos, con base en la información consignada en el Registro Único Tributario (RUT). Las casillas comprendidas entre la 74 y la 90 corresponden a los ingresos, costos, deducciones y rentas líquidas asociados a las rentas no laborales.

Casilla 29 (patrimonio bruto) \$ 35.000.000

Casilla 30 (deudas) \$ 25.000.000

Casilla 31 (patrimonio líquido) \$ 325.000.000

Casilla 74 (ingresos brutos)

- Venta de apartamentos \$ 545.000.000

Total, casilla 74=\$545.00.000

Casilla 75 (devoluciones, rebajas y descuento)

- Total, casilla 75=\$0

No hubo devoluciones, rebajas ni descuentos

Casilla 76 (ingresos no constitutivos de renta)

- Aporte obligatorio a salud=\$4.000.000
- recompensa del estado=\$2.000.000

Total, casilla 76 \$6.000.000

Casilla 77 (costos y deducciones)

- Costo de apartamento \$295.000.000

Casilla 78 (renta líquida)

Casilla 74 (\$545.000.000) - casilla 75 (\$0) - casilla 76 (\$6.000.000) = casilla 77 \$295.000.000

Casilla 78=\$244.000.000

Casilla 79 (renta líquida pasiva de las entidades controladas en el exterior ECE)

- intereses obtenidos ECE \$2.000.000

Total, casilla 79=\$2.000.000

Casilla 80 (rentas exentas de las rentas no laborales)

- Aportes voluntarios a pensión \$5.000.000

Casilla 81 (otras rentas exentas)

- Otras rentas exentas \$0

Casilla 82 (total rentas exentas)

- Casilla 80 (\$5.000.000) + casilla 81(\$0) = casilla 82 \$5.000.000

Casilla 83 (deducciones imputables)

- Deducciones imputables \$0

Casilla 84 (otras deducciones imputables)

- Gravamen a los movimientos financieros $\$2.180.000 * 50\% = \$1.090.000$

Total, casilla 84 \$1.090.000

Casilla 85 (total deducciones a la renta no laborales)

Casilla 83 (\$0) + casilla 84 (\$1.090.000) = casilla 85=\$1.090.000

Casilla 86 rentas exentas limitada (Limitada)

Casilla 82 (\$5.000.000) + casilla 85 (\$1.090.000) = casilla 86 \$6.090.000

Casilla 87 (renta líquida ordinaria)

- Casilla 74 (\$545.000.000) + casilla 79 (\$2.000.000) = \$547.000.000
- Casilla 75 (\$0) - casilla 76 (\$ 6.000.000) - casilla 77 (\$305.900.000) – casilla 86 \$6.090.000
= \$317.990.000 - \$547.000.000 = 229.010.000

Total, casilla 87 \$229.010.000

Casilla 88 (perdida liquida del ejercicio)

No hubo pérdida=\$0

Casilla 89 (compensación por pérdida)

No hubo perdidas y por ende no hay compensación \$0

Casilla 90 (renta líquida ordinaria)

- Casilla 87 (\$229.010.000)

Casilla 89=\$0



Ilustración 13 Formulario 210 diligenciada página de la Dian - rentas no laborales actividad

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				PRIVADA	210		
1. Año 2024 Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 2118744217196					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 1 0 7 0 8 5 1 7 9		6.DV 3	7. Primer apellido GUARIN	8. Segundo apellido CASTILLO	9. Primer nombre JULIAN	10. Otros nombres ALEXANDER	12. Cod. Dirección seccional 5		
24. Actividad económica principal 8 2 9 9	25. Cód. 3	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente		28. Uso por copia (100) de copias con lectura electrónica		0		
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	350,000,000	Deudas	30	25,000,000		
Total patrimonio líquido		31		325,000,000					
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	0		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
Ingresos no constitutivos de renta	33	0		44		59		76	
Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
Renta líquida	34	0		46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECF						62		79	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	0		47		63		80	
Otras rentas exentas	36	0		48		64		81	
Total rentas exentas	37	0		49		65		82	
Intereses de vivienda	38	0		50		66		83	
Otras deducciones imputables	39	0		51		67		84	
Total deducciones imputables	40	0		52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0		53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		54		54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88	
Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
Renta líquida ordinaria	42	0		57		73		90	

Nota. Captura diligenciada del formulario 210, pág. De la duración de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), 2026

Los ingresos no constitutivos de renta aplicables a las diferentes categorías de renta se identifican conforme a lo señalado en la Tabla 1.

Tabla 1 Ingresos no constitutivos de renta aplicables a las distintas categorías de renta

Ingresos no constitutivos de renta	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	Rentas de Capital	Rentas no laborales
aportes obligatorios a pensiones-Art 55 E.T.	X	X	X	X
aportes obligatorios a salud-Art 56 E.T.	X	X	X	X
Cotización voluntaria pensiones obligatoria, Régimen de ahorro individual con solidaridad (rais) (25% del ingreso laboral o tributario anual limitado a 2500 UVT)	X	X	X	X
	X	X	X	X
Apoyos económicos para fomentar programas educativos - Art. 46 E.T.	X			X
Componente inflacionario de los rendimientos financieros (no obligatorios a llevar contabilidad)			X	
Indemnizaciones por seguros de daños				X
Demás contempladas por la ley				X

Nota. La tabla muestra la aplicación de los ingresos no constitutivos de renta a las rentas de trabajo, rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria, rentas de capital y rentas no laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario colombiano. Información obtenida de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La información sobre las rentas exentas aplicables según el tipo de renta se presenta en la Tabla 2, de acuerdo con la normativa vigente establecida por la DIAN.

Tabla 2 Rentas exentas según el tipo de renta

Rentas exentas	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	Rentas de Capital	Rentas no laborales
Aporte voluntarios a fondo de pensiones, a cuentas AFC o AVC (30% del ingreso tributario del año. Max 3800 UVT)	X	X	X	X
Auxilio de censantias(350 uvt promedio salario 6 meses retiro)	X			
Gasto de representacion	X			
El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales de los miembros de la Fuerzas Militares y de la Policia Nacional.	X			
El exceso del salario basico FFMM y POLINAL	X			
Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad o maternidad o gasts de entirro	X			
25% pagos laborales, limitada 790 UVT anuales	X			
Rentas provenientes del CAN (Comunidad Andina de Naciones) decisión 578 de 2004	X	X	X	X
Demas señaladas por la ley	X			X

Nota. Información tomada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con base en el Estatuto Tributario.

Las deducciones permitidas según el tipo de renta se resumen en la Tabla 3, conforme a los lineamientos definidos por la DIAN.

Tabla 3 Deducciones aplicables según el tipo de renta

Deducciones	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	Rentas de Capital	Rentas no laborales
Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda (1200 UVT anuales) (\$56.478.000)	X	X	X	X
Intereses sobre préstamos educativos ICETEX (100 UVT anuales)	X	X	X	X
Dependiente económico (Art. 387, E.T.; 32 UVT mensuales)	X	X		
Medicina prepagada y seguros de salud (16 UVT mensuales)	X	X		
Gravamen a los movimientos financieros 50%	X	X	X	X
Aportes a cesantías independientes (2500 UVT max 1/12 del ingreso gravable)		X	X	X

Nota. Información tomada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme al Estatuto Tributario colombiano y disposiciones vigentes.

11.18 Casilla 91 renta líquida cédula general

Es el resultado de la sumatoria de las casillas

Casilla41

+Casilla42

+Casilla53

+Casilla57

+Casilla69

+Casilla73

+Casilla86

+Casilla90

11.19 Casilla 92 rentas exentas y deducciones imputables

Casilla28

Casilla41

Casilla53

Casilla69

Casilla86

Casilla139

Nota 1: las rentas exentas y las deducciones aplicables a la cédula general no podrían exceder el 40% que en todo caso no puede exceder 1.340 unidad de valor tributario (UVT)

NOTA 2: las rentas exentas de los numerales 6,7,8 y 9 del artículo 206 del estatuto tributario, (E.T) la prima especial y la prima de costo de vida del artículo 206-1 las rentas exentas de servicios hoteleros del artículo 207-2, y aquellas derivadas de convenio de doble tributación la decisión 578 de la comunidad andina de naciones (CAN) y acuerdos multilaterales no están sujetas a los límites mencionados siempre que se cumplan los requisitos del formulario

Nota 3: para el año gravable 2023 y siguientes se adicionan 72 unidad de valor tributario (UVT) por dependiente económico hasta un máximo de cuatro cuando haya ingresos de rentas de trabajo. Un mismo dependiente permite una sola deducción salvo en relaciones laborales o legales donde pueden aplicarse ambas. La adicción no puede exceder la suma de las casillas 42() y 57 del formulario

Nota 4: desde el año gravable 2023 las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrían deducir el 1% de los bienes y servicios adquiridos hasta 240 unidad de valor tributaria (UVT) cumpliendo requisitos como:

- No solicitar la adquisición como otro beneficio tributario
- Contar con factura electrónica valida
- Pagar mediante medios electrónicos supervisados y la factura sea expedida por sujetos obligados
- Esta deducción no está sujeta al límite según el numeral 3 del artículo 336 del estatuto tributario (40% o 1.340 unidad de valor tributario (UVT) ni generar perdidas
- El sí de diligenciamiento verificara y habilitara la casilla 297 para declarar estas compras

11.20 Casilla 93 renta liquida ordinaria cédula general

Es el resultado positivo de restarle el valor a las casillas 91 (renta liquida de la cédula general) el valor de la casilla 92 (rentas exentas y deducciones imputables)

91-92

11.21 Casilla 94 compensaciones por perdidas del año gravable 2018 anteriores

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declarados en los periodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello podrán imputarse contra la cédula general

11.22 Casilla 95 compensaciones por exceso de renta presuntiva

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán compensar los excesos en renta presuntiva hasta el valor de la renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente en los términos del artículo 189 del estatuto tributario (E.T)

11.22.1 ¿Qué es la renta presuntiva en el impuesto de renta?

La renta presuntiva es una presunción de ley o una ficción legal, ya que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido

La renta presuntiva es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio. Todo patrimonio se supone que debe ser productivo así que la ley asume que es patrimonio durante un año gravable

11.23 Casilla 96 rentas líquidas gravables

11.23.1 Incluye el valor total de los siguientes conceptos

- Rentas líquidas gravables :(activos omitidos y/o pasivos existentes y/o recuperación de deducciones) cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos existentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable dentro de la cédula general atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del estatuto tributario (E.T.)
- Cuando se trate de recuperación de deducciones, estos serán tratados como renta líquida gravable dentro de la cédula general. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción

- Renta por comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionara como renta líquida gravable por comparación patrimonial la cual no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción

11.24 Casilla 97 renta líquida gravable cédula general

Este resultado positivo de sumar los valores de la casilla 93 (renta líquida ordinaria cédula general) y 96 (rentas líquidas gravables) y de restarle los valores de la casilla 94 (compensaciones por pérdidas de año gravable 2018 y anteriores) y 95 (compensaciones por exceso de renta presuntiva).

Casilla 93

+ Casilla 96

- Casilla 94

- Casilla 95

= Casilla 97

11.25 Casilla 98 rentas presuntiva

Las rentas presuntivas se determinan de la siguiente manera:

1. Del total del patrimonio líquido del año anterior, sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores
 - a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales



- b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en la que influyeron en la determinación de una renta líquida en la anterior
- c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo
- d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivos sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos
- e) Los primeros 19000 UVT de los activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirá de la base de la aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido
- f) Los primeros 8000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente
- g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.
- h) Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente conforme lo señala el artículo 189 del E.T. Se le aplicara la tarifa del 0%, una vez aplicada la tarifa del 0% se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados por este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida gravable cédula general



2. Al valor final determinado el numeral 1 se le deducen las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, de capital y no laborales donde como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cédula general la cual corresponde a la renta líquida gravable de la cédula general de conformidad con el artículo 336 E.T. sin incluir la renta líquida gravable por otros conceptos
3. Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cédula general

12 Sección cédula de pensiones

12.1 Casilla 99 ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior

- Ingresos por pensiones.

Registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldo de ahorro pensional, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las fuerzas militares y de la policía nacional obtenidos de conformidad en la legislación colombiana

- Ingresos por pensiones del exterior

Registre las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior o su equivalente que correspondan a rentas pensionales de fuente extranjera

12.2 Casilla 100 ingresos no constitutivos de renta

- Aportes obligatorios al sistema general de salud

12.3 Casilla 101 renta líquida

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 99 (Ingresos brutos por rentas de pensiones) el valor de la casilla 100 (Ingresos no constitutivos de renta)

Casilla99-Casilla100

12.4 Casilla 102 rentas exentas de pensiones

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta

12.5 Casilla 103 renta líquida gravable cédula de pensiones

Es el resultado de restar del valor de la casilla 101 (renta líquida) el valor de la casilla 102 (rentas exentas de pensión) 101-102

13 Cédula de dividiendo y participaciones

13.1 Casilla 104 dividiendo y participaciones 2016 y anteriores y otros

Incluya el total de los dividendos pagados abonados en cuentas a las personas naturales residentes y sucesiones y liquidadas de causantes residente correspondientes a utilidades generadas y no distribuida en los periodos 2016 y anteriores, tendrá el siguiente tratamiento

- Los dividiendo y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo expuesto en el numeral 3 del artículo 49 del E.T. son ingresos no constitutivo de rentas y ganancias ocasionales y no le son aplicables a las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del estatuto tributario (E.T),

como también las utilidades grabadas que se constituyen en rentas gravables y se le aplica la tarifa de impuestos impuesta a la tarifa vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores.

- La distribución en acciones u la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen rentas ni ganancias ocasionales de las sociedades cuyas acciones se cotizan en una bolsa dividendos y beneficios distribuidos por la ECE

Para declarar correctamente en este renglón necesitamos la siguiente información detallada de dividiendo o participación recibida

1. Nombre o razón social de la sociedad que distribuyo el dividendo o participación (identifica claramente la empresa que te pago)
2. NIT de la empresa que distribuyo el dividendo o participación: incluye el número de identificación tributaria de la empresa
3. Valor del dividendo o participación recibido: indica el monto exacto que te fue pagado
4. Porción grabada: si una parte del dividendo o participación no está grabada según las normas vigente en el momento en que se generaron las utilidades, deben identificar este valor, este es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto
5. Porción grabada: indica la parte del dividendo o participación que si está sujeta al impuesto sobre la renta

6. Retención en la fuente practicada: si en el momento del pago te practicaron retención en la fuente sobre tus dividendos o participaciones debe señalar el valor retenido

13.1.1 Ejemplo practico

Durante el año gravable 2024, simón bolívar recibió los siguientes dividendos

Dividendo uno: distribuido por inversiones alfa s.a. s (NIT 1064490869) por valor de \$10.000.000 proveniente de utilidades generada en el año 2015 de este valor \$3.000.000 correspondiente a la porción no gravada y \$7.000.000 a la porción gravada. Le practicaron una retención en la fuente de \$700.000

Dividendo dos: distribuido por desarrollos o mega Ltda. (NIT 1064491209) por valor de 5.000.000 proveniente de utilidades generadas en el año 2016 la totalidad de este valor es gravado y no le practicaron retención en la fuente.

En el renglón 104 del formulario 210 simón bolívar debía incluir la siguiente información de forma detallada y aunque el formulario no exige el detalle empresa por empresa el cuerpo principal es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la DIAN

La distribución de los dividendos, así como la porción gravada, no gravada y la retención en la fuente practicada, se presentan en la tabla 4.



Tabla 4 Dividendos y retenciones practicadas por sociedades

Concepto	Inversiones Alfa S.A.S.	Desarrollo Omega Ltda.	Total
Valor del dividendo o participacion	\$ 10,000,000	\$ 5,000,000	\$ 15,000,000
Porcion no gravada	\$ 3,000,000	\$ -	\$ 3,000,000
Porcion gravada	\$ 7,000,000	\$ 5,000,000	\$ 12,000,000
Retencion en la fuente practicada	\$ 700,000		

Nota. Creación propia a partir de la información siniestrada.

En el renglón 104 del formulario 210, Simón Bolívar deberá ingresar el valor total de la porción gravada de estos dividendos, es decir \$12.000.000

- **Certificados de dividendos:** es fundamental que simón bolívar cuente con los certificados de dividendos o participaciones emitidos por cada una de las que realizan los pagos. Estos certificados deben detallar, la información necesaria para la declaración incluyendo el origen de las utilidades (año de generación) la porción grabada y no grabada y la retención en la fuente practicada
- **Normativa vigente:** el tratamiento tributario de los dividendos y participaciones dependen del año en que se generan las utilidades y de la normativa vigente en ese momento para dividendo del 2017 en adelante el tratamiento es diferente y e declara en el renglón 105
- **Otros ingresos:** Si en este renglón va a incluir otros ingresos asegúrate de tener la documentación soporte adecuada y conocer su tratamiento tributario

13.2 Casilla 105 ingresos no constitutivo de renta

- Los dividendos y participaciones percibida por los socios, accionista, y comuneros asociados y subscriptores y similares que sen sociedades nacionales no



constituyen renta ni ganancia ocasional para efecto de los dispuestos en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponde a utilidades que hayan sido declarada en cabeza de la sociedad

- No constituye rentas ni ganancias ocasional las utilidades provenientes de enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombianas de las cuales sea titular un mismo beneficiario real cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable
- Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de dividendos que sean valores y cuyo subyacente este representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombianas índices o participaciones en fondos o carteras educativas que reflejen el comportamiento de dichas acciones
- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o su traslado a la cuenta de capital producto de capitalización de la cuenta de revalorizaron del patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta i de ganancias ocasionales. En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en la bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o capitalización de las utilidades que excedan la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49
- Cuando una sociedad de responsabilidad limitada asimilada haga distribución en dinero o en especie a su respectivo socio, comunero o asociado, con motivo de



adquisición o fusión no constituye renta la distribución hasta por el monto de capital aprobado o invertido por el socio, comunero, asociado, más la parte alícuota que a este corresponda las utilidades no distribuidas en años o periodos gravables anteriores a su liquidación y siempre y cuando se mantenga dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49

- Distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa. Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones a la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49.
- Cuando una sociedad de responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados, con motivo de su liquidación o fusión, no constituyen renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comunero o asociado, más la parte alícuota que a éste corresponda en las utilidades no distribuidas en años o periodos gravables anteriores al de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49.

La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional se debe dividir en dos partes:

1. El reembolso del capital aportado en la Constitución o capitalización de la sociedad.

2. La parte que corresponda a las utilidades no distribuidas en años anteriores a la liquidación.

En el primer caso no hay límite al ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por cuanto no corresponde a la distribución de utilidades sino al reembolso del capital que en su momento ya había sido declarado por el inversionista.

En el segundo caso, el ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional sí está limitado a lo que disponen los artículos 48 y 49 del Estatuto tributario en la medida en que el pago corresponde a la distribución de una utilidad que estaba en calidad de retenida.

13.3 Casilla 106 renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores

Es el resultado de restarle el valor de la casilla 104 (dividendos y participaciones año 2016 y anteriores y otros) el valor de la casilla 105 (ingreso no constitutivo de renta)

$$\text{Casilla 104 (-) casilla 105 (=) Casilla 106}$$

13.4 Casilla 107-10 sub cedula 2017 y siguientes numeral 3 artículo 47 estatuto tributario (E.T)

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguiente que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 47 del estatuto tributario (E.T.)

Registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento

1. Cálculo base (renta líquida gravable + ganancias ocasionales gravable) -
(impuestos básicos de renta más impuesto de ganancias ocasionales) -(descuentos tributarios) = resultado 1

2. Adicción de valores no grabados resultado 1 + (dividendos o participaciones no grabados) + (beneficios especiales) resultado final

13.5 Casilla 108 segunda sub cédula de los años 2017 y siguientes párrafo artículo 49 del estatuto tributario E.T.

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables en 2017 y siguientes provenientes de utilidades calculadas en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 49 del estado tributario (E.T.) término simplificado indica que de vemos registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento Determinación de la utilidad excedente

- La sociedad primer obtiene sus utilidades comerciales después de impuestos.
- Existe un límite con base al cálculo visto en el renglón que marca cuánto dinero se puede distribuir sin generar impuestos adicionales para los socios.
- Si la utilidad después de impuesto excede el límite, el exceso se considerará grabado es decir sujeto a tributación.

Trato fiscal para quienes reciben la distribución:

- Cuando se distribuye ese exceso se convierte en ingreso gravable para los socios accionistas u otros beneficiarios
- Esto significa que además del principio general de tributación, estos ingresos están sujetos a los impuestos correspondientes cuando se incluyan en la declaración de la renta de cada año

13.6 Casilla 109 dividendos y participaciones recibidas del exterior

- Dividendos y participaciones recibidas del exterior, por medio de entidades controladas del exterior (ECE)

Para declarar correctamente en este renglón se necesita la siguiente información de cada dividendo o participación recibida al exterior

1. Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior; identifica claramente la empresa extranjera que le pago
2. País de residencia fiscal de la sociedad o entidad pagadora indica el país donde la empresa está constituida y es residente fiscal
3. Valor bruto del dividendo o participación recibido en moneda extranjera; señala el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto del exterior
4. Tasa de cambio utilizada para la conversión a pesos colombianos: indica la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de la percepción del ingreso a la que hayas utilizado de acuerdo con las normas fiscales
5. Valor del dividendo o participación recibidos en pesos colombianos: este es el resultado de convertir el valor en moneda extranjera a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio correspondiente
6. Impuesto pagado en el exterior (sí aplica) si le practicaron retenciones o pagaste impuestos sobre otros dividendos en el país de origen debes indicar el valor en moneda extranjera y su equivalente en pesos colombianos: esta información es relevante para la posible aplicación de un crédito fiscal por impuesto pagados en el exterior renglón 140

7. Porción grabada en Colombia (si aplica) dependiendo la normativa colombiana y los CDI una parte o la totalidad del dividendo podría estar grabada en Colombia debes determinar esta porción
8. Porción no grabada en Colombia (si aplica) similarmente alguna porción podría no estar grabada en Colombia
9. En el renglón 109 del formulario 210 se debe colocar el valor total en pesos colombianos de los dividendos y participaciones recibidos del exterior que sean considerados como renta gravable en Colombia

13.7 Casilla 110 rentas exentas de las casillas 109

Las rentas recibidas en los países miembros de la comunidad andina de naciones (CAN) por personas naturales residentes en Colombia. se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de la comisión de la comunidad andina de naciones en dónde se provee que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidas estos ingresos salvo los casos de excepción previsto en la misma decisión, en consecuencia de los dividendos y participaciones obtenidos por esta renta en los países miembros del (CAN) podrían ser considerados exentos en Colombia en atención en la filosofía fundamentalmente en la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

13.8 Casilla 111 renta líquida gravable cédula general o rentas presuntivas de pensiones y dividendos y participaciones artículo 241 del estatuto tributario (E.T.)

Esta casilla es el resultado de sumar el mayor valor de la casilla 97 (renta líquida gravable cédula general) O casilla 98 (renta presuntiva), entre estas dos cual sea mayor, el valor de la casilla 103 (renta líquida gravable cédula de pensiones) la casilla 107 (sub cédula 20217 y

siguientes numeral 3 artículo 47 E.T.) y la casilla 108(sub cédula delos años 2017 y siguientes párrafo artículo 49 E.T.) - el resultado de la casilla 118(por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes segunda sub cedula artículo 240 E.T.)

Mayor valor casilla 97 y 98

(+) Casilla 103

(+) Casilla 107

(+) Casilla 108

(-) Casilla 118

14 Sección ganancias ocasionales

14.1 Casilla 112- Ingreso por ganancias ocasionales del país y del exterior

Registre el resultado de la suma de todos los ingresos grabados y no grabados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional

14.1.1 Ganancias ocasionales, utilidad en una venta de activos fijos poseídos por más de 2 años artículo 300 estatuto tributario (E.T.)

- utilidad en liquidación de sociedades con más de dos años de existencia. *
- las herencias, legado, la porción conyugal, donaciones y gananciales. *
- Las loterías, premios, rifas juegos, apuestas y similares. **
- Indemnización por seguro de vida artículo 303. Art. 303-1 E.T.
- Cualquier otro acto celebrado entre vivo a título gratuito. *

Tarifa de 15% del artículo 314 de los Estatutos Tributarios (E.T.) *

Tarifa de 20% del artículo 317 de los Estatutos Tributarios (E.T.). **

14.2 Casilla 113 costos por ganancias ocasionales

Registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior

14.3 Casilla 114 ganancias ocasionales no gravadas y exentas

Registre el valor que por ley corresponda a la ganancia ocasional no grabada o exenta

- También serán consideradas como constitutivas de ganancias ocasionales al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado del régimen de entidades controladas en el exterior (ECE) de conformidad con el artículo 883 del estatuto tributario(E.T.) en la proporción a que a ellas tuvieran derecho las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en el (ECE) y que correspondan a actividades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el título 1 del libro séptimo VII del estatuto tributario.
- Las indemnizaciones por seguro de vida no están grabadas, en un monto que no superen las 3.250 unidad de valor tributario (UVT) artículo 303- 1del E.T.
- El equivalente a los primeros 13,000 (UVT) del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante
- El equivalente a los primeros 6500 (UVT) de bienes y muebles diferente a la vivienda.



- El equivalente a los primeros 3200 del valor de las organizaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciba el cónyuge supérstite y cada uno de Los herederos o legatarios según el caso.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferente de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos entre vivos celebrados a título gratuito sin que dicha suma supere el equivalente a 1.625 (UVT)
- Igualmente están exento los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante
- Utilidad en la venta de la casa o apartamento estarán exenta de los primeros 5.000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositado en la cuenta de ahorro denominados ahorro para el fomento de la construcción (AFC) y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. en este último caso no se requiere el depósito en la cuenta AFC siempre que se verifique el bono directo al o a los créditos hipotecarios en los términos de los artículos 1.2.3.1 del D.U.R 1625/2016

Nota 1 el retiro de los recursos por cualquier otro propósito distinto a lo señalados en la disposición en comento implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen por parte de la respectiva entidad financiera, la retención inicialmente no realizas de acuerdo con las normas generales en materia de retención

Nota2 el valor de la casilla 114 ganancias ocasionales no grabadas y exentas solo se puede diligenciar hasta el valor de la diferencia positiva de la casilla 112 (ganancias ocasionales) menos la casilla 113(costos por ganancias ocasionales)

Ejemplo practico

Supongamos que una persona recibió ingreso por ganancias ocasionales y los valores son los siguientes.

- Casilla 112 ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior
\$50.000.0000
- Casilla 113 costo por ganancia ocasionales 30. 000.000

Para determinar el valor que puede diligenciarse en la casilla 114

Casilla 114 (50.000.000-30.000.000) =20.000.000

Casilla 114 (20.000.000)

Dado a que si el valor es positivo el valor que se puede diligenciar en la casilla es
20.000.000

14.4 Casilla 115 ganancias ocasionales gravables

Esta casilla es el resultado de la siguiente operación

Casilla 112(ganancias ocasionales)-casilla 113 (costos por ganancias ocasionales)- casilla 114(ganancias ocasionales no gravadas y exentas) =casilla 115

15 Sección impuesta sobre las rentas líquidas gravables

15.1 Casilla 116- cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98. De acuerdo con los rangos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 5. Tarifa progresiva del impuesto sobre la renta para personas naturales residentes (artículo 241 del Estatuto Tributario)

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Nota. Información obtenida de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Estatuto Tributario colombiano.



Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor de la unidad de valor tributario (UVT) para el año gravable que está presentando. (\$47.065)
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

15.2 Casilla 117- renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones

(base casilla 111): Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97. De acuerdo con los rangos establecidos en la Tabla 2.

Tabla 6 Tarifa progresiva del impuesto sobre la renta para personas naturales residentes según rangos en UVT

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Nota. Información obtenida de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto Tributario colombiano.

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando. (47.065)
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

15.3 Casilla 118- por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sub cédula

(Art 240 E.T):

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según 87888corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108. Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2ª. Sub cédula para el cálculo del impuesto.

15.4 Casilla 119- por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores). se aplica la tarifa conforme a los rangos establecidos en la Tabla 3.

Tabla 7 Tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a dividendos y participaciones del año gravable 2016 y anteriores, expresada en UVT

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Nota. Información obtenida de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 49 (parágrafo 2) y 241 del Estatuto Tributario colombiano, vigentes para el año gravable 2016 y anteriores.

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación. 2016 (29.753)

2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación, La razón por la que se toma el UVT diferente al del 2024, es que la ley para así determinar el impuesto a cargo.

tributaria establece que la forma de gravar estos dividendos se rige por las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades y se distribuyeron.

15.5 Casilla 120- por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110):

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la

casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%)

15.6 Casilla 121- total impuesto sobre las rentas líquidas gravables:

Es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sub cédula (Art 240 E.T)), 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

$(\text{Casilla 116} + \text{Casilla 117} + \text{Casilla 118} + \text{Casilla 119} + \text{Casilla 120}) = \text{Casilla 121}.$

16 Sección descuentos tributarios

16.1 Casilla 122- impuestos pagados en el exterior: art 254 E.T

Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre

esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos. Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

16.2 Casilla 123- donaciones:

1. Descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación. art 256 E.T

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las

condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de

control de la inversión de los recursos. Para que proceda el descuento, es preciso tener en cuenta el impacto ambiental que pueda tener ese proyecto. Este descuento aplica también para los siguientes casos:

- A las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ((ICETEX)) dirigidas a programas de becas o créditos condenables que

sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condenables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el

Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condenables a los que se refiere el presente artículo.

- A las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Fondo Francisco José de Caldas y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo

Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

- A la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta que se realice con posterioridad a la expedición

de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos 6 por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i.

Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir

los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

- A las donaciones recibidas por intermedio del (ICETEX), dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.

Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro. Las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. Artículo 257 del E.T

2. Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro: las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado

en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. Artículo 257 del E.T

3. Las becas que los contribuyentes otorguen a los deportistas para estudio se pueden tratar como un descuento tributario en los términos del artículo 257-1 del E.T. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

16.3 Casilla 124 - Dividendos, participaciones y otros:

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla 4.

Tabla 8 Descuento tributario aplicable a dividendos y participaciones en la cédula correspondiente

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Nota. Información obtenida de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo dispuesto en los artículos 331 y 254-1 del Estatuto Tributario colombiano.

Nota: de conformidad con lo previsto en el artículo 254-1 del E.T., la base para el cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera:

casilla 107 más casilla 108 – casilla 118 Descuento del IVA pagado en activos fijos. El artículo 258-1 del estatuto tributario contempla

16.3.1 como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales. Para esto debe cumplir con:

1. Sean activos fijos en los términos del artículo 60 del estatuto tributario
2. Sean bienes tangibles o corporales en los términos del estatuto tributario
3. Se adquieran construyan, formen o importen para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente.
4. Participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente.
5. Sean susceptibles de depreciarse o amortizarse fiscalmente.

El IVA que se puede tratar como impuesto descontable en el impuesto a la renta es el que se haya pagado por los siguientes activos fijos productivos:

- Los adquiridos o comprados
- Los construidos o formados por el contribuyente
- los importados

■ Los adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la Renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA)

16.4 Casilla 125 – Total descuentos tributarios:

Es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en El exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

Nota: los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no Podrán exceder el (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el Respectivo año gravable. (Casilla 122 + Casilla 123 + Casilla 124)

17 Sección 3 (liquidación privada).

17.1 Casilla 126 - Impuesto neto de renta: Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto

sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

(Casilla 121 - Casilla 125)

17.2 Casilla 127 - Impuesto de ganancias ocasionales: Si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables)

Existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%). Nota: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario

experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

17.3 Casilla 128 - Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias

ocasionales:

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

17.4 Casilla 129 - Total impuesto a cargo:

Esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales). $(126 + 127 - 128)$

17.5 Casilla 130 - Anticipo renta liquidado año gravable anterior:

Registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando.

Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

17.6 Casilla 131 - Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:

Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período

anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

17.7 Casilla 132 - Retenciones año gravable a declarar:

Registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

17.8 Casilla 133 - Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:

- En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2)

últimos años, a opción del contribuyente. A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar)

18 Sección 4 (liquidación privada)

18.1 Casilla 134 - Saldo a pagar por impuesto:

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar). $(129 + 133 - 130 - 131 - 132)$

18.2 Casilla 135 - Sanciones:

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

18.3 Casilla 136 - Total saldo a pagar:

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar). $(129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132)$

18.4 Casilla 137 - Total saldo a favor:

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución

y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo),

133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones). $(130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135)$

18.5 Casilla 138 - Número de dependientes económicos:

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

18.6 Casilla 139 – Adición por dependientes a la casilla 92:

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos Brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador Podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., Setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo Dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga Rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se Podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

18.7 Casilla 140 – Ud. Superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X:

Para las Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales Procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los Ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos Deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo Expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de

Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe Realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el Valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en La casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación Laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta Por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de Manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la Marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la Declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura Electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes Electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

18.8 Casilla 141 – Aporte voluntario:

Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un Aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como Un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la Declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento Del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a Favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 Del E.T. Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar Únicamente el aporte voluntario. El recaudo de este aporte voluntario se destinará para Programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de Atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores Y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población Socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o Parálisis

que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida. El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de Renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte Voluntario no se tendrá en cuenta para la acusación de sanciones ni intereses, no dará Lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. Este aporte voluntario se Podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con Concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.)

19 Sección final (liquidación privada)

19.1 Casilla 980 – Pago total:

El SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta Casilla con el valor cero (0). En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el Formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

19.2 Casilla 981 – Cód. Representación:

Registre el código correspondiente al tipo de representación de quien Firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del Declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien Lo representa.

19.3 Casilla 982 – Cód. Contador o Revisor Fiscal:

Diligencie en esta casilla el código 1 asignado Al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en El último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean Superiores a cien mil (100.000) UVT.

19.4 Casilla 994 – Con salvedades:

Marque con una equis (X) si usted, Contador, firma la declaración con salvedades.

19.5 Casilla 996 – Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo:

Espacio Reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

19.6 Casilla 997 – Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:

Espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

19.7 ¿Qué es la firma electrónica?

Es un conjunto de datos que permite firmar electrónicamente un documento, Identificando al firmante de manera inequívoca dentro de los servicios digitales De la DIAN.

19.8 ¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede Generarla voluntariamente?

Si, la Resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar Sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma Electrónica en los servicios digitales de la DIAN, mediante el mecanismo de autogeneración.

19.9 ¿Cómo puede generar la firma electrónica?

Para generar la firma electrónica, es necesario tener actualizada la información del Registro Único Tributario (RUT). La firma electrónica puede generarse en línea, ya sea por obligación de realizar trámites virtuales o de manera voluntaria para presentar la declaración de forma virtual.

Pasos:

1. Ingrese al portal web www.dian.gov.co y seleccione la opción Usuario Registrado en el menú transaccional.

2. Realice el proceso de autenticación, seleccionando el tipo de documento, ingresando el número de identificación y la contraseña.
3. Una vez acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón “Generar o gestionar mi firma electrónica”.
4. Siga los pasos que indica el sistema para completar el proceso.